

SENTENCIA

Radicado No. 180013121401-2018-00010-00

Florencia, Caquetá, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.

SOLICITANTES: ALCIDES VALDERRAMA CLAROS, BLANCA LUZNEIDA VALDERRAMA GUTIÉRREZ, FLORDEY VALDERRAMA GUTIÉRREZ, MARÍA LIGIA VALDERAMA GUTIÉRREZ, EDILSON VALDERRAMA GUTIÉRREZ Y ALEXÁNDER VALDERRAMA GUTIÉRREZ.

PREDIO: “EL RECUERDO”, vereda La Tigra, municipio El Paujil, departamento Caquetá.

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, a proferir sentencia de única instancia dentro de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, promovida por los señores ALCIDES VALDERRAMA CLAROS, BLANCA LUZNEIDA VALDERRAMA GUTIÉRREZ, FLORDEY VALDERRAMA GUTIÉRREZ, MARÍA LIGIA VALDERAMA GUTIÉRREZ, EDILSON VALDERRAMA GUTIÉRREZ y ALEXÁNDER VALDERRAMA GUTIÉRREZ, a través de apoderado judicial adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá.

2. ANTECEDENTES

2.1.- Desde el inicio de este trámite especial, se afirmó que el inmueble que antes fue abandonado por los señores ALCIDES VALDERRAMA CLAROS, BLANCA LUZNEIDA VALDERRAMA GUTIÉRREZ, FLORDEY VALDERRAMA GUTIÉRREZ, MARÍA LIGIA VALDERAMA GUTIÉRREZ, EDILSON VALDERRAMA GUTIÉRREZ y ALEXÁNDER VALDERRAMA GUTIÉRREZ, se denomina “**EL RECUERDO**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-69297 y cédula catastral No. 18-256-00-01-0002-0445-000, ubicado en la vereda La Tigra, municipio El Paujil, departamento Caquetá.

2.2.- Supuesto Fáctico: Se puede extraer qué para fundamentar sus pretensiones, el apoderado de los solicitantes alega como hechos individuales los siguientes:

2.2.1.- Hechos específicos del predio “EL RECUERDO”, solicitado por los señores ALCIDES VALDERRAMA CLAROS, BLANCA LUZNEIDA VALDERRAMA GUTIÉRREZ, FLORDEY VALDERRAMA GUTIÉRREZ, MARÍA LIGIA VALDERAMA GUTIÉRREZ, EDILSON VALDERRAMA GUTIÉRREZ y ALEXÁNDER VALDERRAMA GUTIÉRREZ.

Narra que la señora BLANCA LUZNEIDA VALDERRAMA GUTIÉRREZ, es hija de la causante MARÍA LIGIA GUTIÉRREZ y quien conformó una unión marital de hecho con el señor ALCIDES VALDERRAMA CLAROS desde el año 1973 hasta el 23 de agosto de 2007, fecha en la que el señor VALDERRAMA CLAROS queda viudo. De dicha unión nacieron sus siete (7) hijos de nombres ALEXANDER VALDERRAMA GUTIÉRREZ, BLANCA LUZNEIDA VALDERRAMA GUTIÉRREZ, FLORDEY VALDERRAMA GUTIÉRREZ, MARÍA LIGIA VALDERRAMA GUTIÉRREZ, EDILSON VALDERRAMA GUTIÉRREZ, MILTON YESID VALDERRAMA GUTIÉRREZ y ALBEIRO VALDERRAMA GUTIÉRREZ.

Aduce que el señor ALCIDES VALDERRAMA CLAROS, compañero permanente de la causante MARÍA LIGIA GUTIÉRREZ, inicialmente compra las mejoras del predio denominado

“EL RECUERDO” a través de documento de carta venta suscrito con el vendedor GUSTAVO MONJE CLAROS, permitiendo este negocio jurídico que la señora MARÍA LIGIA GUTIÉRREZ explotara económicamente el precitado fundo y posteriormente fuera beneficiaria de un proceso de adjudicación del predio, mediante la Resolución No. 1382 del 31 de diciembre de 1997 del extinto INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras, la cual fue debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia abriéndose el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420- 69297.

De igual manera, la señora BLANCA LUZNEIDA VALDERRAMA manifiesta que en el predio se desarrollaron diferentes actividades económicas entre las cuales se encontraba la de cultivos de plátano, yuca, maíz, caña y también había producción pecuaria en ganadería extensiva alcanzando a contar con un número considerable de reces (193 en total).

Posteriormente, la legitimada BLANCA LUZNEIDA VALDERRAMA indica que su padre ALCIDES VALDERRAMA CLAROS fue presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Tigrera por seis años, periodo durante el cual tuvo varios inconvenientes con la guerrilla de las FARC toda vez que impartían órdenes para que fueran acatadas por toda la comunidad y para evitar cualquier clase de problemas entre la Guerrilla de las FARC y la comunidad, decidió retirarse del cargo de presidente.

No obstante, refiere la solicitante BLANCA LUZNEIDA VALDERRAMA que los hermanastros de su padre ALCIDES VALDERRAMA CLAROS se aliaron con el guerrillero de las FARC alias “RAUL” acusándolo de ser colaborador del ejército pues este grupo armado realizaba sus campamentos en el predio; situación que fue mal vista por el actor armado FARC quienes tenían toda la intención de asesinarlo, y que para esa época se intensificó el conflicto armado en la zona pues la cercanía de la vereda LA TIGRERA con la UNIÓN PENEYA hizo más aguda la situación de violencia en dicho sector entre los municipios de LA MONTAÑITA y EL PAUJIL.

De igual manera, indica la solicitante que en el año 2004 el ejército ingresó a las viviendas de todas las personas que residían en la vereda LA TIGRERA pues iban a realizar una operación de emboscada a la guerrilla de las FARC, y posteriormente la guerrilla arremete contra la familia de la solicitante debido a que el EJÉRCITO NACIONAL transitaba por el predio denominado EL RECUERDO de propiedad de la señora MARÍA LIGIA GUTIERREZ y por esa razón, salen desplazados del precitado fundo.

La señora BLANCA LUZNEIDA VALDERRAMA manifiesta que una vez salen desplazados del predio denominado EL RECUERDO en el año 2004, un miliciano de las FARC de nombre ALFONSO YANGUMA toma posesión del predio de manera arbitraria aprovechándose de la situación de abandono forzado del predio referenciado por parte de la familia VALDERRAMA GUTIÉRREZ. De igual manera, indica la solicitante que intentaron permutar el predio denominado EL RECUERDO por un predio ubicado en el municipio de Pitalito (Huila), no obstante, al momento en que el señor con el que iban a realizar la permuta llega al predio para verificar las condiciones del mismo, se encuentra con que el bien inmueble aún se encontraba el miliciano ALFONSO YANGUMA quien lo saca del predio; por consiguiente, el contrato de permuta no se logró materializar debido a las amenazas que recibió el permutante por parte del mencionado combatiente.

Finalmente, la señora BLANCA LUZNEIDA refiere que su señor padre ALCIDES VALDERRAMA CLAROS adquiere un predio también denominado EL RECUERDO ubicado en la vereda GALICIA del municipio de EL PAUJIL en donde la familia VALDERRAMA GUTIÉRREZ establece su lugar de residencia; sin embargo, cabe resaltar que uno de los hermanos de la señora BLANCA LUZNEIDA se desmoviliza de la guerrilla de las FARC, lo que

provoca que la guerrilla persiga aún más a toda la familia VALDERRAMA GUTIÉRREZ, por lo que el jueves 23 de agosto del año 2007 guerrilleros del frente 15 de las FARC en cabeza del comandante alias “WILMER” dieron la orden de asesinarlos a todos, indicando además que la única que se encontraba en la sala era la señora MARÍA LIGIA GUTIERREZ viendo un programa de televisión, la guerrilla le propina 9 impactos de bala en la humanidad ocasionándole la muerte de manera instantánea, pues los hijos se encontraban en las habitaciones. Por esta razón, la familia VALDERRAMA GUTIÉRREZ sale nuevamente desplazada de la zona y se dirigen con rumbo a la ciudad de Bogotá. No obstante, es menester resaltar que a la fecha los herederos nunca realizaron la sucesión de la señora MARÍA LIGIA GUTIÉRREZ por el predio denominado EL RECUERDO.

Por otra parte, con relación a los hechos de violencia que padeció la familia VALDERRAMA GUTIÉRREZ se tiene que, uno de los hijos llamado ALBEIRO VALDERRAMA GUTIÉRREZ fue asesinado por el GAULA un año antes de que falleciera la señora MARÍA LIGIA GUTIÉRREZ, error que fue reconocido por el GAULA quien indemnizó a toda la familia por el suceso. De igual manera, otro de los hijos llamado ALCIDES VALDERRAMA GUTIÉRREZ quien se desmovilizó de la guerrilla de las FARC es asesinado por este grupo subversivo luego de ser citado a una reunión y en donde finalmente fue emboscado por el actor armado en mención.

El 12 de marzo de 2009, se inscribe por parte del extinto INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER, hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, el predio denominado “EL RECUERDO” identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 420-69297, en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA, la cual fue solicitada por el señor ALCIDES VALDERRAMA CLAROS precisamente ante la imposibilidad de que la familia VALDERRAMA GUTIÉRREZ ejerciera el derecho real de dominio sobre el mencionado fundo por el contexto de violencia en la zona de la vereda LA TIGRERA, jurisdicción del municipio de EL PAUJIL, departamento del CAQUETÁ.

2.3.- Con sustento en la situación fáctica descrita, la UAEGRTD Territorial Caquetá, solicita que se acceda a las siguientes pretensiones:

2.3.1.- Pretensiones principales en cuanto a los solicitantes ALCIDES VALDERRAMA CLAROS, BLANCA LUZNEIDA VALDERRAMA GUTIÉRREZ, FLORDEY VALDERRAMA GUTIÉRREZ, MARÍA LIGIA VALDERAMA GUTIÉRREZ, EDILSON VALDERRAMA GUTIÉRREZ y ALEXÁNDER VALDERRAMA GUTIÉRREZ.

Declarar que los señores ALCIDES VALDERRAMA CLAROS (ex – compañero permanente) y sus hijos BLANCA LUZNEIDA, FLORDEY, MARIA LIGIA, EDILSON y ALEXANDER VALDERRAMA GUTIERREZ; así como también los señores ya fallecidos MILTON YESID (a través de la representación directa de ILDA ROSA VARGAS RODRÍGUEZ –Compañera permanente- y sus hijos JASBLEIDY, MAIRA ANDREA y YERICOD SMITH VALDERRAMA VARGAS) y ALBEIRO VALDERRAMA GUTIERREZ (a través de la representación directa de LINA MARCELA CÁRDENAS VERGARA –compañera permanente- y su hijo HARLISON VALDERRAMA CARDENAS), en su calidad de Legitimados, conforme al artículo 81 de la Ley 1448, de la causante MARÍA LIGIA GUTIERREZ, quien fungía como propietaria, son titulares del derecho fundamental a la restitución jurídica y material del predio denominado “EL RECUERDO” a la masa sucesoral, el cual se encuentra descrito en el numeral 1.1 de la solicitud de restitución, en los términos de los artículos 3, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

Ordenar la restitución jurídica y/o material del predio denominado “EL RECUERDO”, ubicado en la vereda LA TIGRERA, jurisdicción del municipio de EL PAUJIL, Departamento del

CAQUETÁ, individualizado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-69297 y cédula catastral No. 18-256-00-01-0002-0445- 000, con un área georreferenciada de treinta y siete hectáreas ocho mil cuatrocientos diez metros cuadrados (37 Has 8410 Mts2), a la masa sucesoral de la causante MARÍA LIGIA GUTIÉRREZ, quien fungía como propietaria del precitado bien inmueble, el cual se encuentra identificado en el primer acápite de la solicitud de restitución cuya área georreferenciada corresponde a un de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 91 parágrafo 4º de la Ley 1448 de 2011.

Ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Florencia, inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, en el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 420-69297, aplicando el criterio de gratuidad al que se refiere el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

Ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Florencia, la cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, de la denominada falsa tradición y las medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo o abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales; en el evento que sean contrarias al derecho de restitución, de conformidad con el literal d) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Florencia, en los términos previstos en el literal n) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, cancelar cualquier derecho real que figure a favor de terceros sobre el inmueble objeto de restitución en virtud de cualquier obligación civil, comercial, administrativa o tributaria en el evento que sea contraria al derecho de restitución.

Ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Florencia, actualizar el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 420-69297, en cuanto a su área, linderos y los titulares del derecho, con base en la información predial indicada en el fallo.

Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) Territorial Caquetá, que con base en el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 420-69297, actualizado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Florencia, adelante la actuación catastral que corresponda; esto es la actualización de la información catastral y alfanumérica de acuerdo con los Informes Técnico-Prediales del precitado fundo.

Ordenar el acompañamiento y colaboración de la Fuerza Pública en la diligencia de entrega material del bien inmueble a restituir de acuerdo con el literal o) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Por tratarse de una restitución a la masa sucesoral de la causante MARÍA LIGIA GUTIÉRREZ, cuyos herederos son ALCIDES VALDERRAMA CLAROS (ex-compañero permanente) y sus hijos BLANCA LUZNEIDA, FLORDEY, MARIA LIGIA, EDILSON y ALEXANDER VALDERRAMA GUTIERREZ; así como también los señores ya fallecidos MILTON YESID (a través de la representación directa de ILDA ROSA VARGAS RODRÍGUEZ -Compañera permanente- y sus hijos JASBLEIDY, MAIRA ANDREA y YERICOD SMITH VALDERRAMA VARGAS) y ALBEIRO VALDERRAMA GUTIERREZ (a través de la representación directa de LINA MARCELA CÁRDENAS VERGARA –compañera permanente- y su hijo HARLISON VALDERRAMA CARDENAS) désele la especial colaboración a la que se refiere el artículo 116 de la Ley en comento, siempre y cuando medie consentimiento previo de la víctima.

Condenar en costas y demás condenas a la parte vencida conforme a lo señalado en los literales s) y q) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Ordenar la remisión de oficios a la Fiscalía General de la Nación en caso de que como resultado del proceso se advierta la posible ocurrencia de un hecho punible en los términos señalados por el literal t) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Ordenar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) la inscripción de los solicitantes ALCIDES VALDERRAMA CLAROS (ex-compañero permanente) y sus hijos BLANCA LUZNEIDA, FLORDEY, MARIA LIGIA, EDILSON y ALEXANDER VALDERRAMA GUTIERREZ; así como también los señores ya fallecidos MILTON YESID (a través de la representación directa de ILDA ROSA VARGAS RODRÍGUEZ –Compañera permanente- y sus hijos JASBLEIDY, MAIRA ANDREA y YERICOD SMITH VALDERRAMA VARGAS) y ALBEIRO VALDERRAMA GUTIERREZ (a través de la representación directa de LINA MARCELA CÁRDENAS VERGARA -compañera permanente- y su hijo HARLISON VALDERRAMA CÁRDENAS), en el Registro Único de Víctimas (RUV), por el asesinato de la señora MARÍA LIGIA GUTIÉRREZ ocurrido en el marco del conflicto armado; ello con miras a que se activen las medidas de asistencia y reparación, como medida de reparación integral de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

Cobijar con la medida de protección preceptuada en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, el predio objeto de la presente demanda denominado “EL RECUERDO”, ubicado en la vereda LA TIGRERA, jurisdicción del municipio de EL PAUJIL, departamento de CAQUETÁ.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

3.1.- Del trámite administrativo.

En el marco de la Ley 1448 de 2011 los señores ALCIDES VALDERRAMA CLAROS, BLANCA LUZNEIDA VALDERRAMA GUTIÉRREZ, FLORDEY VALDERRAMA GUTIÉRREZ, MARÍA LIGIA VALDERAMA GUTIÉRREZ, EDILSON VALDERRAMA GUTIÉRREZ y ALEXÁNDER VALDERRAMA GUTIÉRREZ presentaron ante la UAEGRT Territorial Caquetá, solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el predio denomina “**EL RECUERDO**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-69297 y cédula catastral No. 18-256-00-01-0002-0445-000, ubicado en la vereda La Tigrera, municipio El Paujil, departamento Caquetá.

El trámite administrativo concluyó con la expedición de la Resolución No. RQ 00981 del 27 de septiembre de 2017 por parte de la Unidad de Restitución de Tierras mediante la cual se accedió a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores Blanca Luzneida, Edilson, María Ligia, Milton Yesid, Alcides y Flordey Valderrama Gutiérrez, y al señor Alcides Valderrama Claros, en calidad de herederos de la titular del derecho real de dominio del predio aquí reclamado, hecho que materializa el requisito de procedibilidad exigido por el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 para adelantar el proceso judicial.

Acreditado lo expuesto, los señores ALCIDES VALDERRAMA CLAROS, BLANCA LUZNEIDA VALDERRAMA GUTIÉRREZ, FLORDEY VALDERRAMA GUTIÉRREZ, MARÍA LIGIA VALDERAMA GUTIÉRREZ, EDILSON VALDERRAMA GUTIÉRREZ y ALEXÁNDER VALDERRAMA GUTIÉRREZ, amparados en los cánones normativos 81 y s.s. de la Ley 1448 de 2011, requirieron y aceptaron la representación judicial de la UAEGRTD, Territorial Caquetá, entidad que mediante Resolución RQ 00461 del 31 de mayo de 2018 y previa la constatación de los requisitos legales, asignó para el efecto un profesional del Derecho adscrito a la misma.

3.2.- Del trámite jurisdiccional.

El trámite jurisdiccional inició con la presentación de la solicitud el día 8 de junio de 2018¹. Luego de su estudio, se emitió auto interlocutorio No. AIR-18-022 el día 13 de agosto 2018², por medio del cual es admitida la solicitud, atendiendo los lineamientos contemplados en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Dentro de las órdenes proferidas de conformidad con el artículo 86 de la Ley de Víctimas, se encuentran la dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia (Caquetá), en relación con la inscripción de la solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-69297 y la sustracción provisional del comercio del predio hasta la ejecutoria de esta sentencia, medida que se llevó a efecto, tal como se acredita con el certificado de tradición y libertad allegado por la referida entidad correspondiente el 28 de agosto de 2018³.

Además, se ordenó la publicación de la solicitud en un diario de amplia circulación nacional y en una emisión radial en medio local. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Caquetá, mediante escrito radicado el día 24 de septiembre de 2018⁴ allega al expediente las publicaciones en el periódico El Espectador de fecha 2 de septiembre de 2018 y en la Emisora Linda Stereo de El Doncello anunciando la admisión de la solicitud de restitución de tierras sobre el predio “**EL RECUERDO**”.

Mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2018⁵ el Juzgado Primero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia ordena remitir el proceso referenciado al Jefe de la Oficina Judicial – Reparto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué – Tolima, para que de él se proceda a realizar el correspondiente reparto entre los juzgados homólogos permanentes de ese circuito.

Por su parte, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué a través de auto del 11 de junio de 2019 avoca el conocimiento del presente proceso, y en lo sucesivo ordenó tener agregado a los autos ciertos documentos y designó curador ad litem para representar a los herederos indeterminados de la causante María Ligia Gutiérrez.

A su vez, por auto del 13 de octubre de 2020 el referido juzgado ordenó dar apertura a la etapa probatoria en la presente solicitud de Restitución de Tierras, decretándose las solicitadas por la Unidad de Restitución de Tierras como documentales y oficiar a ciertas entidades. Así mismo, se decretaron pruebas de oficio dentro de las cuales se encuentran los interrogatorios de parte de los señores ALCIDES VALDERRAMA CLAROS, BLANCA LUZNEIDA VALDERRAMA GUTIÉRREZ, FLORDEY VALDERRAMA GUTIÉRREZ, MARÍA LIGIA VALDERAMA GUTIÉRREZ, EDILSON VALDERRAMA GUTIÉRREZ y ALEXÁNDER VALDERRAMA GUTIÉRREZ; la testimonial de los señores Eliazar Oyola y James Gómez; y los requerimientos a que había lugar.

Así las cosas, dicha agencia judicial por medio de auto proferido en desarrollo de audiencia celebrada el 2 de diciembre de 2020⁶ dispuso que con las declaraciones escuchadas se establecieron los hechos tendientes a ser probados, aunado a que no se obtuvo los datos de

¹ Consecutivo virtual No. 3 del Portal de Tierras

² Consecutivo virtual No. 13 del Portal de Tierras

³ Consecutivo virtual No. 32 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo virtual No. 37 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo virtual No. 54 del Portal de Tierras

⁶ Consecutivo virtual No. 120 del Portal de Tierras

notificación de los citados Eliazar Oyola y James Gómez, consideró que existía suficiente acervo probatorio para tomar una decisión de fondo, por ello, cerró la etapa de pruebas y consecuentemente ordenó que el expediente se mantuviera en la secretaría por el término de tres días con el fin de que las partes aleguen de conclusión y el sr. Agente del Ministerio Público presente su concepto, y que una vez agotado el término se ingresara al despacho para emitir la Sentencia que en derecho corresponda.

En fecha 10 de marzo de 2021⁷ se ordenó remitir el proceso de la referencia al Juzgado Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Florencia - Caquetá, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No.PCSJA20-11702 del 23 de diciembre de 2020, estableció en el parágrafo 1º del artículo 2º que *“a partir del 1º de marzo de 2021 los juzgados 001 y 002 civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Tierras de Florencia”*.

De esta manera, y sin que se presentaran en la oportunidad procesal terceros opositores, procede pronunciar sentencia definitiva que resuelva el presente trámite.

3.3.- Elementos de convicción que obran en el expediente.

- Consulta individual VIVANTO
- Identificación y caracterización a sujetos de especial protección en el Registro de Tierras.
- Cédula de ciudadanía de Ilda Rosa Vargas Rodríguez.
- Cédula de ciudadanía de Alexander Valderrama Gutiérrez.
- Cédula de ciudadanía de Edilson Valderrama Gutiérrez.
- Cédula de ciudadanía de Blanca Luzneida Valderrama Gutiérrez.
- Cédula de ciudadanía de Flordey Valderrama Gutiérrez.
- Constancia términos de comunicación al predio.
- Cédula de ciudadanía de María Ligia Valderrama Gutiérrez.
- Cédula de ciudadanía de Lina Marcela Cárdenas Vergara.
- Cédula de ciudadanía de Alcides Valderrama Claros.
- Contraseña de Lina María Cárdenas Vergara.
- Registro Civil de Nacimiento de Edilson Valderrama Gutiérrez.
- Registro Civil de Nacimiento de Alexander Valderrama Gutiérrez.
- Poder Especial para representación ante la Unidad de restitución de Tierras que otorga la señora Blanca Luzneida Valderrama.
- Oficio No. 1565 de 14 de octubre de 2011 expedido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté – Cundinamarca.
- Cédula de ciudadanía de Milton Yesid Valderrama Gutiérrez.
- Registro Civil de Defunción de Alcides Valderrama Gutiérrez.
- Registro Civil de Defunción María Ligia Gutiérrez.
- Registro Civil de Nacimiento de Blanca Luzneida Valderrama Gutiérrez.
- Cédula de ciudadanía de Albeiro Valderrama Gutiérrez.
- Registro Civil de Nacimiento de María Ligia Valderrama Gutiérrez.
- Registro Civil de Nacimiento de Flordey Valderrama Gutiérrez.
- Registro Civil de Defunción de Milton Yesid Valderrama Gutiérrez.

⁷ Consecutivo Virtual No. 128 del Portal de Tierras

- Registro Civil de Defunción de Albeiro Valderrama Gutiérrez.
- Constancia No. CQ 00534 de 30 de mayo de 2018 de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas.
- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas de la URT.
- Oficio ORIP-1656 del Registrador Principal de Florencia acompañado de la constancia de inscripción.
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 420-69297.
- Solicitud de representación judicial de los solicitantes a la Unidad de Restitución de Tierras.
- Acta declaración juramentada No. 0182-2018 rendida por el señor Alcides Valderrama claros ante la Notaría Primera de Facatativá – Cundinamarca.
- Resolución No. RQ 00461 de 31 de mayo de 2018 de la Unidad de Restitución de Tierras por la cual se acepta la solicitud de representación judicial de los solicitantes y se designa al profesional en derecho.
- Informe de comunicación en el predio.
- Diligencia de ampliación de declaración de Blanca Luzneida Valderrama Gutiérrez.
- Resolución de custodia y demás aspectos expedida por la Defensora de Familia.
- Identificación de núcleo familiar.
- Informe Técnico de Georreferenciación del predio solicitado en restitución.
- Informe Técnico Predial – ITP del predio solicitado en restitución.
- Ficha predial del IGAC.
- Consulta de información catastral.
- Documento de análisis de contexto No. RQ 00681.
- Identificación y caracterización de sujetos de especial protección.
- Resolución No. RQ 00981 de 27 de septiembre de 2017 por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de tierras Despojadas.

3.4.- Concepto del Ministerio Público.

Hechos relevantes.

La señora María Ligia Gutiérrez (Q.E.P.D.) conformó una unión marital de hecho con el señor Alcides Valderrama claros desde el año 1973 hasta el 23 de agosto de 2007.

De la unión entre la señora María Ligia Gutiérrez y el señor Alcides Valderrama Claros nacieron los siguientes hijos: Alexander, Blanca Luzneida, Flordey, María ligia, Edilson, Milton Yesid y Albeiro Valderrama Gutiérrez.

El INCORA adjudicó mediante la Resolución No. 1382 del 31 de diciembre de 1997 a la señora María Ligia Gutiérrez el predio denominado “EL RECUERDO”.

Según la solicitud de restitución de tierras en el año 2004 la familia Valderrama Gutiérrez tuvo que abandonar el predio “EL RECUERDO” por amenazas realizadas por un grupo armado al margen de la ley que acusó al señor Alcides Valderrama claros de ser colaborador del ejército.

El señor Alcides Valderrama Claros adquirió otro predio también denominado El Recuerdo ubicado en la vereda Galicia del municipio El Paujil en donde la familia Valderrama Gutiérrez estableció su residencia. El jueves 23 de agosto de 2007 fue asesinada la señora María Ligia Gutiérrez por impactos de bala.

Por estos hechos la familia Valderrama Gutiérrez abandonó el departamento de Caquetá y se desplazó hacia la ciudad de Bogotá.

Problema jurídico

El concepto del Ministerio Público pretende resolver los siguientes interrogantes: ¿Los solicitantes cumplen los requisitos de procedencia de la acción de restitución de tierras? ¿Los solicitantes cumplen los requisitos de legitimación para el inicio de la acción de restitución de tierras? ¿Cuáles son las medidas idóneas para lograr en el presente caso que la reparación sea adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva?

Según lo contenido en la solicitud la familia Valderrama Gutiérrez tuvo que abandonar el predio denominado “EL RECUERDO” por las amenazas realizadas por el grupo armado organizado al margen de la ley FARC-EP.

La inscripción en los registros de víctimas que administran algunas entidades estatales tiene una función meramente declarativa. En ningún caso la inscripción en un registro constituye la calidad de víctima que se adquiere de conformidad con la realidad objetivamente considerada.

La UARIV informó al despacho en la certificación fechada 9 de enero de 2019 que los señores Alcides Valderrama Claros, Flordey Valderrama Gutiérrez, María Ligia Valderrama Gutiérrez, Edilson Valderrama Gutiérrez, Alexander Valderrama Gutiérrez y Blanca Luzneida Valderrama Gutiérrez, se encuentran incluidos en el registro único de víctimas por el hecho victimizante de desplazamiento forzado ocurrido el 17 de septiembre de 2017.

Teniendo en cuenta que los integrantes de la familia Valderrama Gutiérrez se encuentran incluidos en el RUV y que la UARIV ha comprobado su calidad de víctimas del conflicto armado la Procuraduría encuentra cumplidos los requisitos contenidos en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Solicita respetuosamente amparar el derecho fundamental a la restitución de tierras a favor de la masa herencial de la señora María Ligia Gutiérrez (Q.E.P.D.).

Los integrantes de la familia Valderrama que participaron en la diligencia de interrogatorio de parte manifestaron su intención de no regresar al predio “EL RETORNO” como quiera que tiene sus actividades laborales en el municipio de Facatativá y temen que el regreso al municipio El Paujil pueda representar una amenaza para sus propias vidas.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 27 de la Ley 1448 de 2011, los principios Pinheiro y los principios Deng, que sirven para determinar la aplicación del principio de voluntariedad con relación al artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, respecto del cual la Procuraduría considera que las causales son enunciativas y no taxativas y solicita ordenar la compensación del predio “EL RETORNO” a favor de la masa herencial de la señora María Ligia Gutiérrez (Q.E.P.D.).

4. CONSIDERACIONES

4.1.- La competencia.

Es competente esta judicatura para proferir la correspondiente sentencia de fondo en única instancia dentro de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras, de conformidad con el artículo 79, inciso 2º, de la Ley 1448 de 2011.

4.2.- De los requisitos formales del proceso.

El presente proceso jurisdiccional se direccionó con el procedimiento establecido en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, Ley 1448 de 2011, respetando los presupuestos materiales y procesales para tramitar el asunto litigioso propuesto, y el debido proceso tanto de los solicitantes como de terceros que se pudieran ver afectados con este trámite, advirtiendo desde ya que no se reconocieron opositores, hecho que convalida la competencia de esta judicatura para dirimir de fondo el asunto.

4.3.- Problema jurídico.

La controversia planteada se finca en dilucidar si resulta procedente declarar en sentencia la protección del derecho a la restitución y formalización de tierras solicitada por los señores ALCIDES VALDERRAMA CLAROS, BLANCA LUZNEIDA VALDERRAMA GUTIÉRREZ, FLORDEY VALDERRAMA GUTIÉRREZ, MARÍA LIGIA VALDERAMA GUTIÉRREZ, EDILSON VALDERRAMA GUTIÉRREZ y ALEXÁNDER VALDERRAMA GUTIÉRREZ, en calidad de herederos determinados de la señora María Ligia Gutiérrez (Q.E.P.D.), respecto del predio "EL RETORNO", a la luz de lo normado en la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes, los postulados de la justicia transicional concebida para la protección y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, así como las normas constitucionales y el precedente jurisprudencial relativo a esta materia.

Para ello, habrá de establecerse si los solicitantes ostentan la calidad de víctima, a la luz del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, para hacerse acreedores a las medidas de asistencia, atención y reparación consagradas en tal normativa. Para tales efectos se abordará lo normado en la precitada Ley y demás concordantes, así como el precedente jurisprudencial, que conlleven a tomar una decisión ajustada a derecho dentro del marco de los postulados de la justicia transicional.

4.4.- Fundamentación fáctica y jurídica vinculada con el problema propuesto.

4.4.1.- Concepto de víctima según el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

El Estado colombiano a través de la Ley 1448 de 2011 implementó diversas y variadas medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno: medidas de carácter judicial, administrativo, social y económico, individual y colectivo, dentro de un marco de justicia transicional.

Estas medidas implementadas van dirigidas a las víctimas⁸, directas o indirectas, siendo definidas las primeras, en el inciso 1º del artículo 3 *ibídem*, al señalar que son todas aquellas personas que sufrieron un daño como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De otra parte, los incisos 2º y 3º de la citada disposición, consideran otras dos (2) categorías de víctimas, las cuales fueron definidas en los siguientes términos por la Honorable Corte

⁸Sobre la historia de este concepto a nivel mundial puede leerse a: Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-250 del 28 de Marzo de 2012, expedientes # D-8590, D-8613 y D-8614 acumulados, M.P. doctor HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, páginas 33 a 36. Otros documentos Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones." 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

Constitucional:⁹ “(...) de las pautas contenidas en los dos segmentos normativos acusados se desprende que la consideración como víctimas de personas distintas a quienes por sí mismas hubieren sufrido algún tipo de daño como resultado de las acciones contempladas por esta norma es ciertamente eventual, pues depende de la posible ocurrencia de una de esas situaciones (la muerte o desaparición de la víctima directa), y que en lo que atañe a los familiares de ésta de quienes ese derecho se predica en caso de cumplirse tal condición, no bastará tampoco la acreditación de cualquier tipo de parentesco, pues los beneficios establecidos por esta ley sólo alcanzarán a los sujetos expresamente previstos en la norma acusada...”.

De dicha definición se extractan tres elementos para considerarse destinatario de la referida Ley de Víctimas, así:

4.4.2.- Que se haya sufrido un DAÑO por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985.

Acerca de la noción de daño ha señalado el Consejo de Estado:“(...) importante destacar que el concepto de daño es amplio y comprehensivo, pues abarca todos los distintos fenómenos usualmente aceptados como fuente generadora de responsabilidad, entre ellos el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral en sus diversas formas, el daño en la vida de relación, el desamparo derivado de la dependencia económica que hubiere existido frente a la persona principalmente afectada, así como todas las demás modalidades de daño, reconocidas tanto por las leyes como por la jurisprudencia, ahora o en el futuro”.

4.4.3.- Que haya sido sujeto de hechos que impliquen infracciones al Derecho Internacional Humanitario y de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos.

Con la expedición de la Constitución Política de 1991 se inicia un nuevo desarrollo jurídico en nuestro país, siendo uno de sus componentes la inclusión efectiva en nuestro ordenamiento jurídico de normas de Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y se acoge el concepto de bloque de constitucionalidad a través del cual se reconoce la jerarquía constitucional a ciertos instrumentos internacionales.

La Honorable Corte Constitucional ha definido esta figura en los siguientes términos: “(...) como aquella unidad jurídica compuesta por normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional *strictu sensu*”¹⁰.

Debido a la decantación que ha tenido esta figura por el máximo órgano de la jurisdicción constitucional, se ha venido señalando expresamente por el legislador en la expedición de algunas leyes, ejemplo de ello lo vemos en la Ley 1448 de 2011 en cuyo artículo 27 preceptúa

⁹Sentencia C-052 del 8 de febrero de 2012, expediente # D8593, M.P. doctor NILSON PINILLA PINILLA, páginas 22 a 24. Otras Jurisprudencias a tener en cuenta para el estudio del concepto de víctima son la C-228 de 2002, C-578 de 2002, C-370 de 2006 y C-914 de 2010.

¹⁰Corte Constitucional Sentencia C – 225 dieciocho (18) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995) M. P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, Santa Fe de Bogotá.

que: *“En lo dispuesto en la presente ley, prevalecerá lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos que prohíban su limitación durante los estados de excepción, por formar parte del bloque de constitucionalidad.....”*.

Para el caso, la acción de restitución y/o formalización de tierras, busca restituir a sus titulares¹¹, predios que fueron objeto de abandono o despojo forzado, con ocasión del conflicto armado interno, haciéndose necesario limitar los comportamientos delictuales que pueden implicar la infracción o violación grave de las normas atrás referidas, concluyendo que es el delito denominado **Desplazamiento Forzado**¹² el detonante de todas estas situaciones irregulares.

Colombia cuenta con un amplio marco normativo que ha ratificado los tratados internacionales que hacen alusión a la condición de víctimas de los desplazados en medio del conflicto armado, cuáles son sus derechos y cuáles son los deberes y obligaciones de los Estados frente a esta población, así como las medidas restaurativas, preventivas y de no repetición que se deben implementar para mitigar el daño causado.

Los instrumentos internacionales que deben servir de marco de referencia en esta materia son los siguientes tratados:

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General en su Resolución 217 a (III), de 1948 (diciembre 10).
- b) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre adoptada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, en 1948 (abril).
- c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 a (XXI), de 1966 (diciembre 16) y aprobado en Colombia mediante la Ley 74 de 1968.
- d) Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Entrada en vigor para Colombia 18 de julio de 1978, en virtud de la Ley 16 de 1972.
- e) Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II). Aprobado en Colombia mediante la Ley 171 de 1994.
- f) Declaración de San José sobre refugiados y personas desplazadas adoptada por el "Coloquio Internacional: 10 Años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados", celebrado en San José, Costa Rica, del 5 al 7 de diciembre de 1994.

¹¹ Se trata de aquellos que eran titulares del derecho real de dominio -por reunir título y modo- o que se comporten con ánimo de señor y dueño como en el caso de los poseedores en vía de adquirir por prescripción -derecho real provisional- o los explotadores de baldíos que a pesar de sus actividades de explotación no pueden adquirir por prescripción atendiendo la naturaleza de los bienes ocupados.

¹²Véase Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-820 del 18 de Octubre de 2012, expediente # D 9012, M.P. doctor MAURICIO GONZALEZ CUERVO, páginas 29 a 31.

g) Principios rectores de los desplazamientos internos presentados por el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los desplazados internos a la Comisión de Derechos Humanos en 1998, en su Informe E/CN.4/1998/Add.2.

h) Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas. “Principios Pinheiro”.

i) Estatuto de Roma aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. Aprobado en Colombia por la Ley 742 de 2002.

j) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas – Asamblea General ONU, 2007.

4.4.4.- Que haya sido objeto de violaciones a los derechos humanos ocurridos con ocasión del conflicto armado interno.

Este tercer elemento nos dice que las violaciones a las normas reseñadas deben estar inmersas o ser producto de un conflicto armado interno, siendo entonces necesario definir si existe como tal dicho conflicto y no se hace mención a un simple disturbio, para ello nuestras Cortes¹³ han tomado de la jurisprudencia internacional dos criterios para determinar que unos hechos pueden ser catalogados como producto de un conflicto armado interno, y son “(i) la intensidad del conflicto, y (ii) el nivel de organización de las partes.”¹⁴

Al respecto se ha señalado por la jurisprudencia:“(…) al apreciar la intensidad de un determinado conflicto, las Cortes internacionales han aplicado, por ejemplo, factores tales como la seriedad de los ataques y si ha habido un incremento en las confrontaciones armadas¹⁵, la extensión de las hostilidades a lo largo de un territorio y de un período de tiempo¹⁶, el aumento en las fuerzas armadas estatales y en su movilización, así como la movilidad y distribución de armas de las distintas partes enfrentadas¹⁷. En cuanto a la organización de los grupos enfrentados, las cortes internacionales la han apreciado de

¹³Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-253A del 29 de marzo de 2012, expediente s D-8643 y D-8668, M.P. doctor GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.

¹⁴El Tribunal Internacional para la Antigua Yugoslavia ha explicado en este sentido: “Bajo este test, al establecer la existencia de un conflicto armado de carácter interno la Sala debe apreciar dos criterios: (i) la intensidad del conflicto y (ii) la organización de las partes [ver sentencia del caso Tadic, par. 562]. Estos criterios se utilizan ‘solamente para el propósito, como mínimo, de distinguir un conflicto armado de actos de delincuencia, insurrecciones desorganizadas y de corta duración, o actividades terroristas, que no están sujetas al Derecho Internacional Humanitario’ [sentencia del caso Tadic, par. 562]. (...) En consecuencia, un cierto grado de organización de las partes será suficiente para establecer la existencia de un conflicto armado. (...) Esta posición es consistente con otros comentarios autorizados sobre el tema. Un estudio por el CICR sometido como documento de referencia a la Comisión Preparatoria para el establecimiento de los Elementos de los Crímenes para la CPI notó que: ‘La determinación de si existe un conflicto armado no internacional no depende del juicio subjetivo de las partes a ese conflicto; debe ser determinado con base en criterios objetivos; el término ‘conflicto armado’ presupone la existencia de hostilidades entre fuerzas armadas organizadas en mayor o menor medida; debe haber oposición por las fuerzas armadas, y una cierta intensidad de los combates.(...)’”. (...). Tribunal Internacional para la Antigua Yugoslavia, **caso del Fiscal vs. Fatmir Limaj y otros**, sentencia del 30 de noviembre de 2005.

¹⁵Ver, entre otros, los casos **Fiscal v. Dusko Tadic**, No. IT-94-1-AR72, decisión de la Sala de Apelaciones sobre su propia jurisdicción, 2 de octubre de 1995; **Fiscal vs. Fatmir Limaj y otros**, sentencia del 30 de noviembre de 2005; **Fiscal vs. Zejnir Delalic y otros (caso Celebici)**, sentencia del 16 de noviembre de 1998.

¹⁶Ver, entre otros, los casos **Fiscal v. Dusko Tadic**, No. IT-94-1-AR72, decisión de la Sala de Apelaciones sobre su propia jurisdicción, 2 de octubre de 1995; **Fiscal vs. Fatmir Limaj y otros**, sentencia del 30 de noviembre de 2005

¹⁷Ver, entre otros, los casos **Fiscal vs. Fatmir Limaj y otros**, sentencia del 30 de noviembre de 2005; **Fiscal vs. Zejnir Delalic y otros (caso Celebici)**, sentencia del 16 de noviembre de 1998.

conformidad con criterios tales como la existencia de cuarteles, zonas designadas de operación, y la capacidad de procurar, transportar y distribuir armas.¹⁸”

Siendo clara la Corte en señalar que:“(...) para efectos de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, la existencia de un conflicto armado se determina jurídicamente con base en factores objetivos, independientemente de la denominación o calificación que le den los Estados, Gobiernos o grupos armados en él implicados.^{19,20}”

Por último, es necesario destacar respecto a la calidad de víctima que ella se adquiere no por los registros que las entidades estatales implementen, sino por los hechos que ellas vivieron, posición reiterada por la jurisprudencia nacional al decir²¹ que: “(...) esta Corporación reitera su jurisprudencia en cuanto a la diferenciación entre la condición de víctima y los requisitos formales y exigencias de trámite para el acceso a los beneficios previstos por las leyes dirigidas a consagrar, reconocer y otorgar beneficios de protección para el goce efectivo de sus derechos. Sobre este tema, esta Corporación ha sostenido que la condición de víctima es un hecho fáctico, que no depende de declaración o de reconocimiento administrativo alguno. En este sentido, ha consolidado una concepción material de la condición de víctima del conflicto armado, entre ellos especialmente del desplazado forzado por la violencia interna, de tal manera que ha precisado que “siempre que frente a una persona determinada, concurren las circunstancias [fácticas] descritas, ésta tiene derecho a recibir especial protección por parte del Estado, y a ser beneficiaria de las políticas públicas diseñadas para atender el problema humanitario que representa el desplazamiento de personas por causa del conflicto armado.²²”

4.4.5.- Derechos de las víctimas en especial el derecho a la restitución²³.

Frente a los diversos derechos que tienen las víctimas, la jurisprudencia los ha reconocido como “derechos constitucionales de orden superior”, y los ha sintetizado y esquematizado diciendo que se “han reconocido los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición, y el derecho a la restitución como componente fundamental de la reparación, lo cual se fundamenta en varios principios y preceptos constitucionales...”, recalcando que “... las disposiciones legales relacionadas con las víctimas de la violencia, deben interpretarse, de conformidad con la reiterada jurisprudencia constitucional y tomando en cuenta los principios de favorabilidad hacia el entendimiento y restablecimiento de sus derechos[39]; la buena fe; la confianza legítima[40]; la preeminencia

¹⁸Ver, entre otros, el caso **Fiscal vs. Fatmir Limaj y otros**, sentencia del 30 de noviembre de 2005.

¹⁹ “Un estudio por el CICR sometido como documento de referencia a la Comisión Preparatoria para el establecimiento de los Elementos de los Crímenes para la CPI notó que: ‘La determinación de si existe un conflicto armado no internacional no depende del juicio subjetivo de las partes a ese conflicto; debe ser determinado con base en criterios objetivos (...)’”. [Traducción informal: “A study by the ICRC submitted as a reference document to the Preparatory Commission for the establishment of the elements of crimes for the ICC noted that: The ascertainment whether there is a non-international armed conflict does not depend on the subjective judgment of the parties to the conflict; it must be determined on the basis of objective criteria (...)”]. Tribunal Internacional para la Antigua Yugoslavia, **caso del Fiscal vs. Fatmir Limaj y otros**, sentencia del 30 de noviembre de 2005.

²⁰Sentencia C-291 de 2007

²¹Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-715 del 13 de Septiembre de 2012, expediente # D-8963, M.P. doctor LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

²²Sentencia T-042 de 2009, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

²³En cuanto al DERECHO A LA RESTITUCIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL ver Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-820 del 18 de Octubre de 2012, expediente # D 9012 , M.P. doctor MAURICIO GONZALEZ CUERVO, páginas 21 a 24.

del derecho sustancial[41], y el reconocimiento de la especial condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta de las víctimas.”²⁴.

Además, se ha venido esgrimiendo el concepto del derecho a la restitución²⁵, como componente preferente y primordial de la reparación integral, al decir que *“a juicio de la Sala, se debe adoptar una visión amplia e integral que informe los derechos de las víctimas a la reparación y a la restitución, y su conexión intrínseca con los derechos a la verdad y a la justicia. Así mismo, esta Corporación recaba en que los derechos fundamentales a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la restitución como parte de ésta última, en virtud de las violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos en el marco del conflicto armado, dan lugar a una serie de obligaciones inderogables a cargo del Estado, como la de prevenir estas violaciones, y una vez ocurridas éstas, la obligación de esclarecer la verdad de lo sucedido, la investigación y sanción de este delito sistemático y masivo en contra de la población civil, y la reparación integral a las víctimas, cuyo componente preferente y principal es la restitución, tanto por la vía judicial –penal y contencioso administrativa-, como por la vía administrativa, así como el deber de garantizar y facilitar el acceso efectivo de las víctimas a estas diferentes vías”*.

Ahora frente a las regulaciones internacionales existentes, respecto al derecho a la restitución, la jurisprudencia constitucional ha dicho que *“este derecho ha sido regulado en los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 8, 21, 24, 25 y 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 2, 3, 9, 10, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas; e igualmente se encuentra consagrado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); y en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato.”*²⁶

Y en la misma sentencia preceptuó que: *“En el orden interno, el derecho a la restitución como parte esencial de la reparación integral, en conexidad con los derechos a la verdad, a la justicia y a las garantías de no repetición, encuentra su fundamento constitucional en el Preámbulo y en los artículos 2, 29, 93, 229 y 250 de la Constitución Política, siendo derechos fundamentales y por tanto de aplicación inmediata. Así, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que la restitución hace parte integral y esencial del derecho fundamental a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado”*.

4.4.6.- Bloque de Constitucionalidad.

La Ley 1448 de 2011, en su artículo 27, el cual hace parte de los principios generales que orientan esta normatividad expone:

Artículo 27. Aplicación normativa. En lo dispuesto en la presente ley, prevalecerá lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre

²⁴Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-715 del 13 de septiembre de 2012, expediente # D-8963, M.P. doctor LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

²⁵En cuanto al DERECHO A LA RESTITUCIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL ver Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-820 del 18 de Octubre de 2012, expediente # D 9012, M.P. doctor MAURICIO GONZALEZ CUERVO, páginas 21 a 24.

²⁶Sentencia C-291 de 2007.

Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos que prohíban su limitación durante los estados de excepción, por formar parte del bloque de constitucionalidad. En los casos de reparación administrativa, el intérprete de las normas consagradas en la presente ley se encuentra en el deber de escoger y aplicar la regulación o la interpretación que más favorezca a la dignidad y libertad de (sic) persona humana, así como a la vigencia de los derechos humanos de las víctimas.

Este artículo, está en relación directa con el artículo 93 de la Carta Política, incisos 1º y 2º, los cuales establecen:

ARTÍCULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Esta última norma, que fue una conquista de la actual Constitución Política, fue posteriormente desarrollada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, hasta llegar a hablarse de la expresión "**bloque de Constitucionalidad**", lo que significa "*que una constitución puede ser normativamente algo más que el propio texto constitucional, esto es, que las normas constitucionales, o al menos supralegales, pueden ser más numerosas que aquellas que pueden encontrarse en el articulado de la constitución escrita*"²⁷.

Desde las primeras sentencias de la Corte Constitucional, en el año 1992, se empieza a hablar de la importancia de los tratados internacionales, al reconocer como derechos fundamentales aquellos que se encuentren contenidos en tratados de derechos humanos, conforme al artículo 93 de la C.P. (T-002 de 1992); en ese mismo año se hace referencia a los Convenios de Ginebra de Derecho Humanitario, en relación con el tema de los límites de la obediencia debida de los militares (T-409 de 1992); igualmente a través de la sentencia C-584 de 1992, la cual revisó la constitucionalidad del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra, concluyó la Corte, que con fundamento en los artículos 93, 94 y 214 de nuestra Constitución Nacional, se "*había conferido a esa normatividad humanitaria un rango supraconstitucional, de suerte que operaba una incorporación automática de la misma al ordenamiento interno*"; de otro lado, en la sentencia T-426 de 1992 y con fundamento en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, se reconoce como derecho fundamental el derecho al mínimo vital o derecho a la subsistencia²⁸.

Sin embargo, con el fin de no hacer un uso indiscriminado de estos instrumentos internacionales, a través de la sentencia C-295 de 1993 el Alto Tribunal Constitucional entró a morigerar el uso de los mismos, con el propósito de no desbordar el fin propuesto por la Carta Política, señalando que ellos tienen prevalencia en la legislación interna cuando se

²⁷ UPRIMNY YEPES, Rodrigo. EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN COLOMBIA. Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal.

²⁸ Idem. Pp 14 y 15.

cumplen dos requisitos: El reconocimiento de un derecho humano y que sea de aquellos que no puedan ser limitados en los estados de excepción²⁹.

No obstante, el término de “**bloque de constitucionalidad**”, solo aparece a mediados del año 1995, en la sentencia C-225. Allí se estudió la aparente contradicción entre los artículos 4 y 94 de la Carta Política, llegando la Corte a la conclusión que estas normas están en el mismo nivel jerárquico, conforme al bloque de constitucionalidad, armonizando de esta forma el principio de supremacía de la Constitución como norma de normas, con la prevalencia de los tratados ratificados por Colombia que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción³⁰.

Con el tiempo se va precisando qué normas internacionales hacen parte del bloque de constitucionalidad y cuáles no, y se va decantando tanto el estudio jurisprudencial al respecto, hasta llegar a la distinción entre el “*bloque de constitucionalidad en sentido estricto*”, que corresponde únicamente a las normas de jerarquía constitucional (normas de rango constitucional), y “*bloque en sentido lato*”, que incorpora además las otras disposiciones, que sin tener rango constitucional, representan sin embargo un parámetro de constitucionalidad de las leyes, ya que pueden acarrear la invalidación de una norma legal sometida a control (parámetros de constitucionalidad) (C-358 de 1997 y C-191 de 1998).

Frente al tema del desplazamiento forzado y el derecho de las víctimas de este flagelo a la restitución de sus bienes, las normas del bloque de constitucionalidad aplicables son:

I - Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, y específicamente los artículos:

3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. 13 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

16. 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

17.1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

1. Nadie será privado arbitrariamente de la propiedad.

II - Todos estos derechos, igualmente se encuentran protegidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, en abril de 1948 en los siguientes artículos: Derecho a la vida I, protección a la familia VI, derecho a fijar residencia y a la libre circulación dentro de su Estado VIII, y derecho a la propiedad privada XXIII. Así mismo, este instrumento consagra los derechos de las mujeres embarazadas, en época de lactancia, y de los niños y las niñas en el artículo VII.

III.- Por su lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XX) de 16 de diciembre de 1966, entra en vigor

²⁹ Idem. P 16.

³⁰ UPRIMNY YEPES, Rodrigo, UPRIMNY YEPES, Inés Margarita y PARRA VERA, Oscar. Modulo de Formación Autodirigida en Derechos Humanos y Derecho Internacional. Modulo preparado por el Consejo Superior de la Judicatura (Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla) y Fundación Social Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Bogotá D.C., Imprenta Nacional de Colombia. 2008. Pp 78 a 81.

en Colombia el 23 de marzo de 1976 en virtud de la Ley 74 de 1968, igualmente prescribe la protección de los derechos antes enunciados en sus artículos: Derecho a la vida 6.1., derecho a la libre circulación y a la escogencia de su lugar de residencia 12.1., 12.3., protección de la familia 23.1., 23.4., derechos de los niños y las niñas 24.1., 24.2., 24.3.

IV.- Se consagran igualmente estos derechos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, entra en vigor en Colombia el 18 de julio de 1978 en virtud de la Ley 16 de 1972, artículos: Derecho a la vida 4.1, protección a la familia 17.1., 17.4., 17.5., derechos de los niños y las niñas 19, derecho a la propiedad privada 21.1., 21.2, derecho de circulación y de escoger residencia 22.1., 22.3., 22.4.

V.- También cobran una importancia fundamental los Convenios de Ginebra (artículos comunes). Aprobados por la Conferencia Diplomática para elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger las víctimas de la guerra, el 12 de agosto de 1949. Entrados en vigor: 21 de octubre de 1950. Entrados en vigor para Colombia: 8 de mayo de 1962, en virtud de la Ley 5 de 1960. Así mismo, es aplicable el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), aprobado por la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho humanitario aplicable en los conflictos armados, el 8 de junio de 1977. Entró en vigor el 7 de diciembre de 1978. Entrada en vigor para Colombia el 15 de febrero de 1996, en virtud de la Ley 171 de 1994. Este Protocolo II contempla de manera expresa la prohibición de los desplazamientos forzados en su artículo 17.

Adicional a estos instrumentos, existen unos principios específicos los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato, y que se conocen como:

I - Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. Los cuales fueron presentados por el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los Desplazados Internos a la Comisión de Derechos Humanos en 1998, en su informe E/CN.4/1998/Add.2 (Principios Deng). En la cartilla de difusión de estos principios, elaborada conjuntamente por la Defensoría del Pueblo y el ACNUR³¹, se señala textualmente en su presentación:

Las disposiciones contenidas en los principios han sido consideradas por la Corte Constitucional como parte del bloque de constitucionalidad, y por ende, elevadas al rango de la Constitución Política de Colombia, en la medida en que recogen las obligaciones internacionales del Estado establecidas en los distintos tratados que en materia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Refugiados ha suscrito el Estado colombiano. Por consiguiente, estos principios tienen que ser aplicados a la situación de las personas desplazadas. De conformidad con los pronunciamientos de la Corte Constitucional, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos se han convertido en un instrumento de gran importancia para precisar, por vía jurisprudencial, el alcance de los derechos de que goza la población en situación de desplazamiento, así como para establecer los niveles mínimos de satisfacción de los derechos humanos y fundamentales de las víctimas a los cuales está.--- Nuestro tribunal constitucional, en varios de sus fallos, ha utilizado los

³¹ UNHCR/ACNUR y DEFENSORIA DEL PUEBLO. Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. (S.L.). Gente Nueva Editorial. (S.F.). Pp. 5-7.

Principios Rectores como instrumento orientador y de interpretación del alcance de los derechos de la población desplazada, así como la responsabilidad y de las obligaciones del Estado.

A renglón seguido, cita las sentencias en que se ha hecho uso de estos Principios, tales como T-327 del 26 de marzo de 2001, T-268 de 27 de marzo de 2003 y T-025 del 22 de enero de 2004, esta última, en la cual se declaró el desplazamiento forzado como un estado de cosas inconstitucional.

No se hará una relación *in-extenso* de estos 30 principios, pero se puede concluir que ellos buscan la protección de las personas víctimas de este delito de lesa humanidad; así como las obligaciones y responsabilidades estatales y de los organismos internacionales para hacer efectiva su protección, e igualmente para tomar medidas con el fin de evitar que ello siga ocurriendo, y para hacer efectivo el goce de sus derechos y garantías fundamentales.

II- Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas. Adoptados por las Naciones Unidas en el año 2005 en su informe número E/CN.4/Sub.2/2005/17 (Principios Pinheiro). En el prólogo de la cartilla difundida por el ACNUR³², se expresó:

Las disposiciones incluidas en los Principios han sido consideradas por la Corte Constitucional como parte del bloque de constitucionalidad en la sentencia T- 821/2007 y, por ende, elevadas al rango de la Constitución Política de Colombia. Consideró la Corte que al ser la restitución parte integral del derecho fundamental de las víctimas a obtener reparaciones, la restitución de los "bienes de los cuales las personas en situación de desplazamiento han sido despojadas, es también un derecho fundamental"

Una vez analizados estos principios se logra concluir que los objetivos propuestos en la Ley 1448 de 2011 armoniza con ellos, ya que se busca hacer efectiva la restitución de la tierra, ya sea individual o colectiva, a las víctimas del desplazamiento armado en Colombia, en condiciones de seguridad, dignidad, igualdad, enfoque diferencial y derecho a la reparación integral.

4.4.7.- JUSTICIA TRANSICIONAL.

El concepto de justicia transicional ha sido abordado por la Corte Constitucional en tres decisiones: sentencia C-370 de 2006, C-1119 de 2008 y C-771 de 2011, señalando que se *"trata de un sistema o tipo de justicia de características particulares, que aspira a superar una situación de conflicto o postconflicto, haciendo efectivos en el mayor nivel posible, los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas frente a un pasado de graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, teniendo como límite la medida de lo que resulte conducente al logro y mantenimiento de la paz social"*. Así mismo, reconoce que la implementación de los mecanismos de justicia transicional *"es una alternativa válida dentro del marco constitucional, cuando concurren especiales circunstancias que justifican la adopción excepcional de este tipo de medidas"*³³.

³² UNHCR/ACNUR. Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas (Principios Pinheiro). (S.L.). (S.E.). (S.F.). P. 8 y 9.

³³ Corte Constitucional. Sentencia C- 771 de 2011. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

Con la expedición de la sentencia T-025 de 2004 y los autos de seguimiento al problema de desplazamiento que vive el país, la Corte Constitucional reconoce y es enfática en la necesidad de restablecer los derechos de las víctimas por parte del Estado colombiano a través de medidas de reparación que reconozcan y transformen el estado de vulnerabilidad de las víctimas y garanticen el derecho de propiedad, posesión u ocupación, de una población que fue desarraigada de su lugar de origen o residencia, perdiendo sus costumbres y su identidad cultural.

Con sustento en la premisa anterior, se expide la Ley 1448 de 2011, caracterizada por la flexibilización de las normas procesales y probatorias de la justicia civil a favor de las víctimas reclamantes, por cuanto los despojos y abandonos forzados sucedidos en el marco del conflicto armado interno, tienen como sujetos pasivos a las víctimas, quienes generalmente después de las graves afectaciones quedan en la imposibilidad de acreditar o probar hechos indispensables para la tutela efectiva de sus derechos³⁴.

En esa lógica, el proceso judicial se encuentra enmarcado en los parámetros de la justicia transicional, por cuanto contiene unos principios, un marco de aplicación propio y un tratamiento especial de las víctimas de situaciones de graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

4.4.8.- De la reparación integral y de la restitución como derechos fundamentales de las víctimas del desplazamiento forzado.

El fenómeno del desplazamiento forzado genera una situación de especial vulnerabilidad en todas aquellas personas que son sujetos pasivos del mismo. Esto, puesto que las víctimas son violentadas, con ocasión del conflicto armado y por la falta de atención y garantías a sus derechos fundamentales por parte del Estado; lo que las obliga a abandonar su lugar de residencia, su entorno y, por tanto, su identidad, viéndose en la necesidad de tener que establecerse en un lugar extraño sometido a toda clase de inseguridades y marginalidades, impedidos en el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales y, por ende, en la adopción de un proyecto de vida³⁵.

Debido a la magnitud de las condiciones en las cuales se ve envuelto el desplazado y su grupo familiar, por la vulneración repetida y constante de sus derechos fundamentales y siendo ésta una problemática que afecta a gran parte de la población, la Corte Constitucional se ha visto en la obligación de declarar este fenómeno como un "estado de cosas" contrario a la Constitución, con el objeto de que las autoridades adopten los correctivos que permitan la superación de este estado³⁶.

Todo lo anterior da lugar a que acontezca, a favor de las víctimas, un derecho fundamental a la reparación integral mediante diversos mecanismos -entre los que se encuentran la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la garantías de no repetición-, consagrados tanto en el derecho internacional como en el ordenamiento interno³⁷. Esto debido a que en el supuesto que una persona sea sujeto pasivo de una injuria o daño ocasionado por otra, o por el mismo Estado, se genera un derecho a recibir una prestación resarcitoria, como quiera que ésta no está obligada a soportar la conducta antijurídica de la que fue objeto³⁸. De conformidad con el fallo de tutela T-715 de 2012 de la Corte Constitucional, las reparaciones

³⁴ Ley 1448 de 2011. Artículo 1º.

³⁵ Corte Constitucional. Sentencias T-085 de 2009 y T-585 de 2006.

³⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-025 de 2004.

³⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-715 de 2012.

³⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-085 de 2009. En concordancia con el artículo 2341 del C.C.

que se deducen de esta prerrogativa fundamental deben ser, en la medida de lo posible, integrales y plenas, en el sentido que éstas deben estar determinadas tanto por la justicia restaurativa como distributiva, de tal manera que se garantice el retorno de la situación de las víctimas al estado anterior al hecho vulneratorio. No obstante, de no ser posible lo anterior, se debe optar por medidas tales como las indemnizaciones compensatorias.

En específico, en situaciones de desplazamiento y abandono forzado, la restitución se consagra como el componente preferencial y principal del derecho fundamental a la reparación integral, debido a que la primera se consagra como presupuesto axiológico y material de la satisfacción del segundo. En este sentido, la medida inicial que ha de adoptarse en aras de alcanzar la reparación integral de las víctimas de desplazamiento y/o despojo, ha de ser el permitir que estos puedan retornar a su lugar de origen o residencia habitual antes de que aconteciese el despojo y/o abandono; puesto que es este último, la característica principal del desplazamiento forzado, independientemente de las demás medidas de reparación que el Estado se encuentre en obligación de proporcionar. La restitución ha de entenderse en especial consonancia con el derecho fundamental a que el Estado les respete la conservación de la propiedad, posesión u ocupación que ostentan las víctimas, y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma, por lo que en el desplazamiento forzado el derecho a la propiedad, a la posesión o a la ocupación, ha de adquirir un carácter particularmente reforzado y, por tanto, requiere una especial atención por parte del Estado³⁹.

Sin embargo, es de anotar que la restitución plena (*restitutio in integrum*) no se circunscribe exclusivamente a la restitución de las tierras usurpadas o despojadas de las víctimas, puesto que con esta prerrogativa no solo se busca la conservación del derecho a la propiedad (posesión u ocupación, según el caso) -aunque se reconozca la insipiente necesaria de esta medida-, sino que también comprende, en la medida de lo posible, el retorno a la situación anterior a los hechos victimizantes que dieron lugar al desplazamiento o despojo, entendidas estas circunstancias de forma plena e íntegra, por lo que la restitución comprenderá, según corresponda, todos aquellos elementos que permitan que la víctima restablezca su proyecto de vida pretérito, como "*el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes*". Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-979 de 2005, se pronunció de la siguiente manera: "*La restitución se realiza a través de acciones orientadas a devolver, en la medida de lo posible, a la víctima a la situación que se encontraba antes de ser afectada por el ilícito, tiene un alcance que trasciende lo meramente pecuniario en cuanto atañe al restablecimiento de todos sus derechos que le permitan continuar con una vida normal en su entorno social, familiar, de ciudadanía, laboral y económico*".

En el entendido que el derecho a la reparación integral ostenta el carácter de *iusfundamental*, no puede menos que afirmarse que la restitución, como componente esencial, principal y preferencial de éste y estrechamente vinculado con las demás potestades de las víctimas como a la justicia, a la verdad y a las garantías de no repetición, evidencia esta misma calidad⁴⁰ y, por tanto, goza de aplicación inmediata⁴¹. Sin embargo, debido a la plenitud e integralidad que de éste se predica, esta prerrogativa se constituye como autónoma y, por tanto, su exigencia y satisfacción se tornan independientes a que el retorno y el restablecimiento en el lugar de origen efectivamente acontezcan, así como a la identificación, aprehensión,

³⁹ Corte Constitucional. Sentencia T- 821 de 2007.

⁴⁰ Corte Constitucional. Sentencia T-821 de 2007.

⁴¹ Corte Constitucional. Sentencia C-715 de 2012.

enjuiciamiento o condena del victimario, sin perjuicio de que se pueda repetir contra éste último⁴².

4.4.9.- De las mujeres víctimas del desplazamiento forzado.

Las consecuencias que ha dejado el conflicto armado en nuestro país son muchas y de muy diversa índole, encontrándose entre ellas, la gran cantidad de mujeres viudas y de niñas y niños huérfanos. Ello ha llevado a que los proyectos de vida familiares se vean fracturados y su reconstrucción difícil, cuando no imposible.

Entender la problemática que se encierra detrás de la condición de mujer víctima del conflicto armado colombiano, es tan compleja como entender el rol de género en nuestra sociedad colombiana, pues son muchas las diferencias entre hombres y mujeres, que van más allá de lo genético, y que se traducen en asignaciones de tipo cultural relacionadas con el ser, el sentir, el actuar y las posibilidades dentro del grupo social; pues ello determina los roles que debe cumplir cada persona, conforme al género, edad, grupo étnico, estrato social y muchos otros factores⁴³. El impacto del desplazamiento es diferente, según el género, lo que implica que hombres y mujeres viven de manera diferencial el proceso del desplazamiento⁴⁴.

La Corte Constitucional, en relación con el tema de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado lo ha tratado desde la sentencia T-025 de 2004 y posteriormente en las sentencias T-496 de 2008 y T-967 de 2009, así como en los autos 109, 200 y 233 de 2007, 116 y 237 de 2008, pero el de mayor relevancia es el auto 092 de 2008 en el cual la Corte realizó un diagnóstico amplio en relación con las mujeres víctimas del desplazamiento forzado y en el que se identificaron 18 facetas de género del éxodo forzado que afectan de manera diferencial específica y agudiza a las mujeres; 10 riesgos específicos a los que se ven enfrentadas las mujeres en el marco del conflicto armado ilegal, entre los que se encuentran la violencia sexual, persecución y asesinato o desaparición de su proveedor económico, el despojo de sus tierras y su patrimonio, entre otros. Con base en estas observaciones, el Máximo Órgano Constitucional, ordenó:

“Incorporar el enfoque diferencial de género en la Política de Atención a la Población Desplazada con el objeto de proteger los derechos fundamentales de las mujeres afectadas por el desplazamiento forzado por causa del conflicto armado (...).

Aplicar las presunciones de: 1.- vulnerabilidad acentuada de las mujeres desplazadas, para efectos de su acceso a los distintos componentes del SNAIPD; y 2.- de prorrogar automáticamente la ayuda humanitaria de emergencia.

Crear trece programas específicos para colmar los vacíos existentes en la política pública para el desplazamiento forzado desde la perspectiva de las mujeres, entre los cuales se encuentra el de facilitación de acceso a la propiedad de tierras, el de apoyo a las mujeres desplazadas que son jefes de hogar, el de facilitación de acceso a oportunidades laborales y productivas, y los de protección especial a las mujeres indígenas y afrodescendientes⁴⁵.

⁴² Sentencias C-715/12, T-085/09 y T-367/10.

⁴³ ESPINAL RESTREPO, Verónica. Biografía de Guerra: Una mirada a los procesos de reconstrucción de los proyectos de vida de las mujeres desplazadas. En: CHAMBERS BURKE. Paul y ESPINAL RESTREPO, Verónica (Coord.). Conflicto armado: interpretaciones y transformaciones. Medellín: Sello Editorial Universidad de Medellín. 2012. P. 111. ISBN: 978-958-8692-60-9.

⁴⁴ ESPINAL RESTREPO, Verónica. Op. Cit. P.124.

⁴⁵ SALINAS ABDALA. Yamile. Op. Cit Pp 28 y 29.

5. CASO CONCRETO

Para dar solución al problema jurídico planteado es conveniente analizar los presupuestos previstos en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, por lo que para determinar si las pretensiones de los solicitantes son procedentes, se delimita el estudio bajo los siguientes tópicos: **(a)** Verificación de los hechos de violencia presentados en el municipio de El Paujil (Caquetá), vereda La Tigrera, y su nexa causal con los solicitantes; **(b)** Identificación del predio objeto del *petitum*; **(c)** Relación jurídica de la propiedad con los solicitantes; y, **(d)** de la presunta vulneración del derecho fundamental a la restitución de tierras despojadas.

a) Verificación de los hechos de violencia presentados en el municipio de El Paujil (Caquetá), vereda La Tigrera, y su nexa causal con los solicitantes.

Para determinar el contexto de violencia en el presente caso, se encuentra el “*Documento de análisis de contexto No. RQ 00986 Municipio dl Paujil, corregimientos de Versalles y Galicia*” aportado por la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá, en el cual se precisa:

El municipio de El Paujil se encuentra ubicado al norte del departamento del Caquetá entre la zona Andina y la Amazonia, en los interfluvios de los ríos Sunciya, Anaya, Peneya y Orteguzza. Limita al nor- occidente con el municipio de Florencia, al norte con el departamento del Huila municipio de Garzón, al occidente con el municipio de La Montañita, al oriente con el municipio de El Doncello val sur con el municipio de Cartagena del Chairá. La zona viabilizada para el proceso de restitución de tierras comprende algunas veredas de la zona de cordillera y algunas veredas de la zona plana, en las inspecciones Versalles y Bolivia.

En este municipio se configuran tres corredores que permiten la conexión con territorios centrales en la economía cocalera y del conflicto armado en el departamento del Caquetá. Un corredor que comunica al municipio de El Paujil con la región de la Unión Peneya corregimiento del municipio de La Montañita; un segundo corredor que conecta al municipio de El Paujil con la región del bajo Caguán y un tercer corredor que conecta la zona de cordillera de este municipio con los municipios de Montañita, Florencia y con el municipio de Garzón en el departamento del Huila. Los dos primeros corredores son corredores económicos de la pasta base de coca y de la cordillera fue vital para la guerrilla de las FARC, en tanto le permitía acceder desde sus zonas de retaguardia histórica a la capital del departamento del Caquetá; así mismo este corredor era un puente de comunicación entre los frentes guerrilleros que se encontraban en la zona sur del departamento y los que se encontraban en la zona norte.

El Paujil se conecta con la capital del departamento por la Carretera Marginal de la Selva, pavimentada en la mayor parte de sus tramos y tiene vías terciarias que permiten acceso a las inspecciones de Bolivia y Versalles. Una vía departamental conecta a Cartagena del Chaira con la capital departamental atravesando la zona rural del municipio.

El municipio del Paujil tiene un rico sistema hídrico que confluye en tres afluentes principales; el Río Peneya y la quebrada Niña María que son tributarios del Río Orteguzza y el río Anaya que es tributario del Río Guayas y el Río Sunciya que es tributario del río Caguán.

En el municipio hay 58 veredas agrupadas en las inspecciones de policía de Versalles y Bolivia, la zona urbana está conformada por 20 barrios. No existen dentro del territorio cabildos, resguardos indígenas o territorios colectivos identificados por los solicitantes o por el Plan de Desarrollo Municipal.

En este momento se encuentra en proceso de socialización una propuesta de Zona de Reserva Campesina, (ZRC) que está liderando la organización Asociación campesina cordilleras de los municipios de Montañita, Paujil, Florencia y el Doncello. ACOMFLOPAD, ubicada en la región de cordillera de los municipios de Florencia, Montañita, El Paujil y El Doncello, en los interfluvios de los ríos Orteguzaza y San Pedro.

Esta ZRC puede convertirse en una estructura de oportunidad para los solicitantes en tanto permitirá potenciar modelos de desarrollo campesinos que reactiven la vida económica en la región, en tanto la constitución de la Zona de Reserva Campesina busca generar la formalización de la propiedad campesina en zonas de conservación ambiental, a partir del compromiso de ACOMFLOPAD de generar modelos de desarrollo sostenible que permitan la conservación de los ecosistemas.

La zona de cordillera del municipio se encuentra en Zona de Reserva Forestal creada por la Ley 2 de 1959, la zona plana del municipio fue objeto de múltiples sustracciones para los distintos proyectos de colonización que se han realizado en el Caquetá, a través del Acuerdo 9 del 29 de abril de 1974, el Acuerdo 20 del 23 de septiembre de 1974 y el Acuerdo 65 del 25 de septiembre de 1985.

Los conflictos territoriales que se viven en el municipio tienen que ver con la presencia de concesiones petroleras en buena parte de este' y los que se han dado por los procesos de erradicación no concertada de cultivos de uso ilícito.⁴ Con respecto a la presencia de bloques de exploración petrolera, en el municipio hay dos contratos de exploración uno con Canacol Energy en el área denominada Portofino y Ecopetrol en el área denominada Cardo. También existe un área de exploración técnica TEA que está a cargo de Meta Petroleum Corpo; y cinco bloques de área disponible. Esta presencia de concesiones petroleras ha generado un fuerte rechazo por parte de diversas organizaciones de la región, quienes confluyen en la organización campesina ACOMFLOPAD y en la Mesa Departamental por la Defensa del Agua y el territorio.

Las administraciones locales han construido un escenario institucional de interlocución con las empresas petroleras denominados Comités de Hidrocarburos, estos están presentes en algunos municipios y confluyen en un comité departamental. La principal crítica que tienen las organizaciones campesinas a la presencia de petroleras en el municipio de El Paujil se debe a la contaminación que la industria petrolera genera en las fuentes hídricas del municipio, al cambio de vocación productiva de la región y al deterioro de las vías veredales, por el paso constante de maquinaria pesada.

La retorna de la zona de distensión, la llegada de los paramilitares, el ataque a los políticos locales, y las presuntas ejecuciones extrajudiciales del Batallón Diosa del Chaira. 2002-2011.

El fin de la zona de distensión y la implementación de los planes militares Plan Colombia y Plan Patriota, así como la incursión paramilitar en el municipio de El Paujil generan una gran crisis humanitaria en este municipio. Esto dado que en el gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez se priorizaron políticas orientadas a la guerra contra la subversión que inclinaron la balanza hacia un fortalecimiento militar del Estado para combatir a la guerrilla y "*recuperar los territorios*". En este marco se da el operativo de la Retorna de la Zona de distensión que tuvo un fuerte impacto en el aumento del conflicto armado en la región y en la victimización de la población civil, al respecto el Documento de Análisis de contexto de San Vicente del Caguán zona del Pato y medio Guayabal manifiesta que:

“La operación de retoma, también llamada operación Tánatos, consistió principalmente en bombardeos sobre campamentos e instalaciones guerrilleras dentro y fuera de los municipios que conformaban la zona de distensión: “La operación llamada Tánatos, que en griego significa muerte, fue preparada por las Fuerzas Armadas a través de una serie de planes de contingencia que se iniciaron desde el comienzo de la zona de distensión, con labores de inteligencia, ayudas técnicas y la presencia de personal que está trabajando en la zona terrestre, quienes informan cómo está evolucionando la situación, qué campamentos nuevos hay y sus rutas de comunicación.,116 (...) Al mismo tiempo, las FARC lanzaba una campaña de ataque a infraestructura y fuerza pública y de gran escala. En las primeras 48 horas después de la finalización de las ZD, en el Caquetá, Huila, Meta y Cauca realizaron ataques simultáneos contra las redes eléctricas, la infraestructura vial de acceso a los municipios de la Zona y distintas estaciones de policía. Sin embargo, gran parte de la actividad insurgente se concentró en Caquetá, sobre todo en Florencia, seguida por San Vicente del Caguán.” Sucedió que como primera medida las FARC intentó romper la circulación de personas por la vía Marginal de La Selva que conecta a Florencia con Puerto Rico y San Vicente del Caguán.’ Para ello esa misma semana de fines de febrero de 2002 estableció retenes en distintos tramos que impidieron el paso de personas de un lado a otro, y que también sirvieron como puntos de control para identificar y someter a aquellas que pudieran ser colaboradoras de militares o paramilitar”.

Según el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo: *“Esta ofensiva estatal determinó el cambio de estrategia de las FARC, consistente en la intensificación de las labores de inteligencia a través de milicianos en las cabeceras municipales; el fortalecimiento de su presencia en las áreas rurales, el minado de corredores y rutas de acceso a los campamentos; la especialización de pequeños grupos de combatientes para realizar acciones puntuales e impactantes, y la declaratoria de objetivo de ataque a los dirigentes y administradores locales partidarios de la política de Seguridad Democrática”.* La magnitud del conflicto armado y el impacto que los operativos de retoma de la Zona de distensión tuvieron en la zona rural del municipio de El Paujil, puede evidenciarse en los censos de 1993 y 2005: en el año 1993 estaban registradas en el municipio de El Paujil 12291 personas; 5244 vivían en el casco urbano y 7047 en el área rural. En el año 2005 la población rural decreció, en el censo de este año aparecen registradas 14.852 personas, 8.637 en la cabecera municipal y 6215 en las zonas rurales. Esto significa que en este periodo la población que habita la cabecera urbana creció en un 39%; mientras la población de la zona rural decreció en un 12%, lo que da cuenta de los impactos de la guerra en las zonas rurales. Así mismo, muchos de los solicitantes que eran desplazados de las zonas rurales se refugiaban en el municipio de El Paujil, lo que puede explicar el crecimiento urbano en este periodo.

En el año 2002 la presencia de los paramilitares al mando del Bloque Central Bolívar en el casco urbano del municipio se incrementa. La Fiscalía General de la Nación tiene reportados en este año en sus expedientes las acusaciones contra miembros del Bloque Central Bolívar por la tortura y asesinato de Julián Acuña conductor de taxi del municipio y quien fue encontrado desmembrado en una fosa común, así como el homicidio y desmembramiento de Robinson Vargas campesino de la región acusado de ser de la red de milicias de las FARC.

El modus operandi de los grupos paramilitares implicaba generar terror a partir de las formas de tortura que utilizaban con sus víctimas, para debilitar así la influencia de la guerrilla de las FARC.

“Más allá de las normas de mantener una buena presentación personal, no consumir sustancias psicoactivas y licor, había una norma implacable El hacer lo que el

comandante ordenara en el momento que dijera. Esta normativa conjugada con las "órdenes ilógicas" marcaba la cotidianidad al interior de las filas. Esto tenía como propósito que lo "ilógico" se volviera "lógico" en la medida que lo "ilógico" provenía de una orden que siempre se debía cumplir. En este sentido, prácticas violentas como asesinatos, tortura, desmembramiento de cuerpos y desaparición forzada eran comunes al interior del Bloque en tanto "el otro" era un enemigo a desaparecer y generalmente los veteranos, por su experiencia se encargaban de las mismas. Según las circunstancias, los no veteranos las realizaban en el marco de órdenes que sabían debían cumplir. "-[...]prácticas como torturar y desmembrar, hacer pedazos el cuerpo... eso más que todo es para personas que ya son muy veteranas en los bloques y ya adquieren esa, por decirlo, destreza, y que ya la mente le ha perdido miedo a eso, porque allá se le pierde el miedo a todo eso. Ya para desaparecer el cuerpo... ¿Eso se enseña en los entrenamientos? No se enseñaba, más que todo eso era en hechos reales. Que el comandante dijera: "hagan un hueco allá y vayan hagan esto..."

En el municipio de El Paujil estas prácticas de terror fueron recurrentes, así los solicitantes refieren sobre lo que recuerdan de la presencia paramilitar en el municipio que: *"[Ellos realizaron] Masacres, matanzas, los Paramilitares eran muy asesinos, ellos llegaban con una venganza muy dura, el gusto de ellos era coger una persona y matarla por pedacitos."*

Las relaciones entre la Fuerza pública y los grupos paramilitares son relaciones complejas, así aun cuando en muchas ocasiones se ha probado que la Fuerza Pública apoyó la presencia paramilitar en algunas regiones, en otros lugares los combatió abiertamente. Al respecto la sentencia del Tribunal de Justicia y paz contra Jorge Eliecer Barranco y otros, manifiesta sobre estas relaciones que:

"La respuesta a la presencia e influencia de los grupos armados insurgentes, se basó en la creación de grupos armados de justicia privada de carácter civil, pero fuertemente vinculados con la Fuerza Pública, en especial, el Ejército y la Policía Nacional. Fue una alianza en la que dirigentes y políticos regionales, ganaderos, comerciantes, narcotraficantes y militares hicieron un frente común, al estilo del modelo implementado en Puerto Boyacá".

En el municipio de El Paujil los solicitantes refieren que los policías de la localidad apoyaron a los grupos paramilitares, sin embargo, el comandante de la base militar ubicada en la vereda La Sonora los saco del pueblo después de que estos grupos asesinaran a un campesino que le hacía favores a los soldados de la base.

"Ese se da al fin cuando dan de baja un campesino de la zona de la Sonora (zona de cordillera), él era muy amigo del [comandante] de la base [militar], él era el que hacía todos los mandados al señor de la base lo que llaman las vueltas, lo mandan hacia el Paujil a hacer unas compras de unas cachamas a las dos de la tarde y no regresó. Entonces el capitán de arriba de la base empieza a investigar que pasó, investigo con la policía y todo eso y nada no llega cuando se baja él personalmente con un grupo de ejército empiezan a buscarlo tipo 6 de la tarde cuando lo encuentran muerto de una manera despedazada. A ese hombre le hervía la sangre, reúne todo el pueblo los pocos que han quedado que denunciaran, pero a la gente le dio miedo denunciar, algo que ocurrió, un señor que estaba borracho, el sí dijo toda la verdad, donde dormían, que hacían y todo quien era el que hacía, todos sabían quiénes eran pero nadie se atrevía a hablar, sólo este señor que estaba en estado de embriaguez si se atrevió a hablar y denunciar todo, vea duermen en el hotel Unicornio, duermen en la policía nacional, se van al hospital, ellos se quedan en la escuela, se quedan en tal parte entonces el

capitán les dijo, toca que aquí toda la gente se emborrache para ver si hablan, es que yo acá no vengo contra ustedes sino que yo quiero que este problemita me lo saquen, es cuando le asegura a la población civil que vuelvan a sus casas que el mismo va a hacer las denuncias, que el mismo va a pedir que cambien esa policía de ahí, llama al teniente de la policía que es mejor que se vaya de ahí y que si encuentra a ese paramilitar él personalmente lo mata; desde eso los paramilitares no volvieron a ir al Paujil, a menos los que tenían armamento a la vista, porque algunos se quedaron organizados pero ocultos y son los que siguieron haciendo daño”.

La guerrilla de las FARC arrecia sus ataques en el marco de su confrontación con la Fuerza Pública. La estructura que realiza más acciones en este periodo es el Frente 15 de las FARC.

En el año 2002 fueron amenazados todos los funcionarios públicos del municipio de El Paujil por el frente 15 de las FARC, en cumplimiento a las órdenes dadas por Manuel Marulanda Vélez: "El plan estratégico recomienda donde logremos consolidar territorio la primera autoridad es la guerrilla. Ahora con motivo del rompimiento del proceso de diálogos con Pastrana, le agregamos un nuevo elemento, el de hacer difícil la gobernabilidad al gobierno, notificando a alcaldes, concejales etc. Para que no ejerzan autoridad y renuncien y quienes no lo hagan corran riesgos."

Desde este momento la institucionalidad del municipio de Paujil estuvo en jaque, así el SAT de la defensoría del pueblo en su Informe de Riesgo N°004 del 2008 manifiesta que:

“El 2 de agosto de 2005, fue asesinado Edwin Rondón y el primero de diciembre del mismo año fue asesinado Daniel Monroy, quienes en el momento de los hechos se desempeñaban como presidentes de la corporación. El 16 agosto de 2005, un hombre llegó hasta el apartamento del concejal Alberto Echeverri, y le informó que todos los concejales debían irse del municipio porque los iban a matar y que le avisara a las concejales Colombia Perea y Cecilia Cedeño, así como al personero municipal; situación que determino la salida de la totalidad de los concejales del municipio. El 21 de diciembre de 2005. la concejal Cecilia Cedeño de Reyes fue víctima de un atentado en el casco urbano del municipio y posteriormente, el 21 de abril de 2006, unos hombres lanzaron una granada de fragmentación al frente de su casa”.

Así mismo y ratificando las asimetrías que existen en el comportamiento de los frentes de las FARC, el Frente 15 expide unas normas dirigidas a la población civil a para evitar ser parte de la confrontación armada. El informe de riesgo referencia estas normas manifestando que:

“El 19 de julio de 2007, en horas de la madrugada fueron repartidos en el casco urbano del municipio unos panfletos del Frente 15 de las FARC en el que se impartían las siguientes recomendaciones a la población civil: "1) Evitar que los cuarteles militares o bases sean ubicados cerca de sus caseríos o en lugares de concentración pública; 2) No ingresar a ninguna guarnición militar; 3) La población civil debe abstenerse de servir de guía a las patrullas de la Fuerza Pública en las zonas rurales; 4) No permitir que militares se acampen, permanezcan cerca de su habitación o realicen retenes militares por los riesgos que puedan ocurrir; 5) Padres de familia, niéguese a que sus hijos tengan contacto con militares para que después no sean utilizados como carne de cañón; 6) No permitan que los planteles educativos sean ocupados por militares; 7) Los profesores y padres de familia no deben admitir que los militares saquen sus hijos de los planteles educativos para dictar clases”.

Esta confrontación generalizada de la guerrilla de las FARC y la fuerza pública en el municipio agudizó los controles sobre la sociedad civil, configurándose una visión de enemigo absoluto sobre las personas que tuvieran relaciones con la Fuerza pública, al respecto un testimonio de un solicitante:

"Llego las FARC el tercer frente, yo tenía una tienda en mi casa y vendía lo de una tienda como víveres, y pues yo tenía que venderle a la guerrilla por que no podía negarme, y después llego el ejército y yo le vendí a ellos también por que no podía nada más y por eso la guerrilla me dijo que yo era auxiliador del ejército y tenía que irme en menos de 24 horas de la finca (...) para esos días la guerrilla entró por la zona y hubo enfrentamientos donde mataron a varios guerrilleros. Frente a eso me toco salir de la finca, dejando todo abandonado".

Esta se extendió a aquellas personas que no ayudarán en las labores solicitadas por los insurgentes, al respecto una solicitante narra que: "Nosotros no quisimos trabajar con ellos entonces se llenaron de resentimiento y mataron a mi papa (Gilberto Rodríguez), a él lo mataron el 23 de febrero de 2005, por ese motivo salimos del predio." Las personas que desertaban de las filas guerrilleras eran considerados traidores y sus familias eran perseguidas. Es el caso de una de las solicitantes:

"(...) para el 23 de agosto de 2007 su madre llamada María ligia Gutiérrez fue asesinada por guerrilleros de las FARC en un predio rural de su propiedad llamado "el recuerdo" también ubicado en el área rural de la vereda "porvenir Galicia". Narra la solicitante que el motivo del crimen fue que uno de sus hermanos llamado (...) era miembro activo de las FARC y para el año 2007 se desmovilizo, por lo que el grupo guerrillero como venganza por haber desertado de las filas asesino a la madre de la solicitante, por lo anterior un día después del asesinato de su madre la solicitante junto a sus hijos se desplazó hacia la ciudad de Florencia - Caqueta dejando su predio "casa-lote" abandonado. Por el mismo motivo también se desplazaron los demás integrantes de su familia".

En el caso particular de los señores ALCIDES VALDERRAMA CLAROS, BLANCA LUZNEIDA VALDERRAMA GUTIÉRREZ, FLORDEY VALDERRAMA GUTIÉRREZ, MARÍA LIGIA VALDERAMA GUTIÉRREZ, EDILSON VALDERRAMA GUTIÉRREZ y ALEXÁNDER VALDERRAMA GUTIÉRREZ, se logra verificar que en efecto fueron víctimas directas del desplazamiento forzado en la vereda La Tigra, municipio El Paujil (Caquetá), con ocasión de los actos violentos sufridos en esta región ubicada entre la zona Andina y la Amazonia, zona a la que pertenece el precitado municipio, que los obligó sin ninguna alternativa a migrar dentro del territorio nacional y abandonar su predio, su lugar de producción y su actividad económica, como consecuencia del miedo, las amenazas y por supuesto el lamentable hecho que generó la muerte de la señor María Ligia Gutiérrez, madre y compañera de los solicitantes.

Así mismo, la familia VALDERRAMA GUTIÉRREZ, además de soportar los constantes hostigamientos que ejercía el Frente 15 de las Farc, en la vereda La Tigra, jurisdicción del municipio de El Paujil, como homicidios selectivos, amenazas, reclutamiento de menores, sucesos estos constitutivos de violaciones graves de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitarios, también fue afectada por el asesinato de Alcides y Albeiro Valderrama Gutiérrez, el primero efectuado por los grupos subversivos que operaban en la zona, y el segundo, por parte del Ejército Nacional.

Es menester tener en cuenta, que respecto a la condición de víctimas del desplazamiento, la Corte Constitucional jurisprudencialmente en reiteradas ocasiones ha sostenido que "El

*desplazamiento es una situación de hecho que se adquiere no a raíz de la inscripción en el Registro Único de Población Desplazada, hoy Registro Único de Víctimas, sino cuando concurren dos condiciones fácticas: La causa violenta y el desplazamiento interno, que incluye tanto la expulsión del lugar de residencia como la imposibilidad de regresar*⁴⁶.

En cuanto a las probanzas de los hechos victimizantes relatados, se evidencia en el *dossier* la Inspección Técnica a Cadáver de fecha 24 de agosto de 2007 realizada por Policía Judicial de Florencia (Caquetá) a la señora María Ligia Gutiérrez, que relaciona signos de violencia en su cuerpo “*presenta herida de 0.5 cm región frontal lado derecho, dos heridas de 0.5 cm región maseterica derecha, herida de 0.5 cm región temporal derecha, herida de 0.5 cm de región maseterica izquierda, dos herida de 0.5 cm en la región hipocondriaca derecha*”, a causa de la incursión de hombres de las FARC en su vivienda, quienes atentaron contra su humanidad.

De esta manera, está demostrado entonces que el contexto de violencia que se vivió en la zona rural del municipio de El Paujil (Caquetá), y los hechos que llevaron al desplazamiento de la familia VALDERRAMA GUTIÉRREZ en el año 2007, fueron de conocimiento público, encontrándose también acreditado que los hechos victimizantes fueron perpetrados por grupos al margen de la ley, los que además de constituir una afrenta a los Derechos Humanos, constituyen infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Por consiguiente, se encuentra establecido fehacientemente que los miembros de la familia VALDERRAMA GUTIÉRREZ, ostentan la condición de víctimas de la violencia, en tanto que las circunstancias objetivas que dieron lugar al desplazamiento atienden a lo regulado en el artículo 1º de la Ley 387 de 1997, así como lo ha sostenido la sentencia hito T- 025 de 2004 emanada de la Corte Constitucional. Además, los hechos victimizantes acaecieron en el marco temporal establecido en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, concurriendo así los presupuestos para predicar la calidad de víctima de la familia VALDERRAMA GUTIÉRREZ y, por tanto, acreedora de la reparación pertinente que propenda por el goce de sus derechos, así como a la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición consagradas en la ley de víctimas.

b) Identificación del predio objeto.

El debate jurídico que aquí se adelanta recae sobre un bien inmueble ubicado en la vereda La Tigra, jurisdicción del municipio de El Paujil (Caquetá), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-69297 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, que identifica al predio “EL RECUERDO”.

Identificación física y jurídica del predio denominado “EL RECUERDO” solicitado por ALCIDES VALDERRAMA CLAROS, BLANCA LUZNEIDA VALDERRAMA GUTIÉRREZ, FLORDEY VALDERRAMA GUTIÉRREZ, MARÍA LIGIA VALDERAMA GUTIÉRREZ, EDILSON VALDERRAMA GUTIÉRREZ y ALEXÁNDER VALDERRAMA GUTIÉRREZ.

Matrícula inmobiliaria	420-69297
Número predial	18-256-00-01-0002-0445-000
Área georreferenciada* hectáreas, +mts²	37 Has 8410 Mts ²

⁴⁶ Corte Constitucional. Sentencia T – 821 de 2007. M.P. Catalina Botero Marino.

Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario
--	-------------

Delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (Sirgas) y coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) tomando como referencia puntos extremos del área del predio:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ") N	LONG (° ' ") W
200187	654713.66	866143.87	1° 28' 23.898"	75° 16' 48.951"
200188	654739.18	866318.12	1° 28' 24.732"	75° 16' 43.316"
200174	654758.16	866528.93	1° 28' 25.353"	75° 16' 36.498"
200192	654717.21	866820.22	1° 28' 24.025"	75° 16' 27.076"
200173	654664.81	866809.01	1° 28' 22.320"	75° 16' 27.438"
200172	654372.96	866763.13	1° 28' 12.819"	75° 16' 28.916"
200193	654138.47	866813.20	1° 28' 05.187"	75° 16' 27.293"
200194	654136.24	866578.03	1° 28' 05.111"	75° 16' 34.899"
200195	654133.23	866393.50	1° 28' 05.010"	75° 16' 40.867"
200184	654104.50	866190.17	1° 28' 04.071"	75° 16' 47.443"
200185	654342.40	866228.99	1° 28' 11.815"	75° 16' 46.191"
200186	654459.35	866159.81	1° 28' 15.621"	75° 16' 48.431"

Linderos y colindantes del predio:

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 200187 en línea recta que pasa por los puntos 200188, 200174 en dirección oriente hasta llegar al punto 200192 con una distancia de 681,94 Mts, colinda con el Sr. James Gómez.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 200192 en línea quebrada que pasa por los puntos 200173, 200172 en dirección sur hasta llegar al punto 200193 y con una distancia de 917,65 Mts colinda con Quebrada La Trigera.</i>

SUR:	<i>Partiendo desde el punto 200193 en línea recta, en dirección occidente y pasando por los puntos 200194, 200195 hasta llegar al punto 200184 con una distancia de 625,08 Mts. Colinda con el Sr. Pablo Monje.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 200184 en línea quebrada que pasa por los puntos 200185, 200186 en dirección norte hasta llegar al punto 200187 con una distancia de 631,72 Mts. colinda con el Sr. Eliazar Oyola.</i>

Por su parte, basados en el cuadro de afectaciones presentado con la demanda y la información de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, se tiene que la heredad está afectada con hidrocarburos en un área catalogada como disponible, sin embargo, no se evidencia dentro del expediente que haya sido objeto de asignación, y por tanto, se puede concluir que no se llevan operaciones de Exploración y/o Producción de hidrocarburos, no existe consecuentemente afectación de esta naturaleza, máxime si se tiene en cuenta lo indicado por la ANH, que no se encuentra dentro de algún contrato de hidrocarburos.

c) Relación jurídica de la propiedad, posesión y/u ocupación con los solicitantes.

En el caso de los señores ALCIDES VALDERRAMA CLAROS, BLANCA LUZNEIDA VALDERRAMA GUTIÉRREZ, FLORDEY VALDERRAMA GUTIÉRREZ, MARÍA LIGIA VALDERAMA GUTIÉRREZ, EDILSON VALDERRAMA GUTIÉRREZ y ALEXÁNDER VALDERRAMA GUTIÉRREZ (herederos de la señora María Ligia Gutiérrez), se tiene que el artículo 81 de la Ley 1448 de 2001 define la legitimidad por activa para accionar en restitución de tierras la cual se extiende al cónyuge o compañero o compañera permanente y a falta de éstos -porque hubieren fallecido o estuvieren desaparecidos- la acción la podrán iniciar: “los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil”⁴⁷ y, en efecto, aquí el señor ALCIDES VALDERRAMA CLAROS, es el compañero permanente supérstite de la señora María ligia Gutiérrez (hoy fallecida), y los señores restantes en mención son los herederos determinados de la occisa, quien funge como titular inscrito de derechos reales sobre el predio “EL RECUERDO”, adquirido mediante Resolución de Adjudicación No. 1382 del 31 de diciembre de 1997, que expide el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA en favor de la señora GUTIÉRREZ, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-69297 el 6 de mayo de 1998, como consta en la Anotación No. 1, por lo que a partir de esa fecha ostenta la calidad jurídica de propietaria, razón por la que se atribuye a los solicitantes la calidad de herederos “llamados a suceder” de la propietaria del predio objeto de restitución. Esta relación jurídica de la señora GUTIÉRREZ con el predio está demostrada con el acervo probatorio allegado por la Unidad de Restitución, específicamente con los certificados expedidos por el Tesorero del municipio El Paujil sobre el predio, la liquidación de impuesto predial, el folio de matrícula inmobiliaria, el ITP y el ITG.

d) De la presunta vulneración del derecho fundamental a la restitución de tierras despojadas.

i) Respecto al cumplimiento de este presupuesto se procuró la recepción del interrogatorio de parte de los solicitantes:

- Señora BLANCA LUZNEIDA VALDERRAMA GUTIÉRREZ.

⁴⁷ Inciso 4° Artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

“PREGUNTA: Blanca Luzneira cuénteles al despacho si usted vivió junto con sus padres en la finca que está aquí en restitución denominada el recuerdo RESPONDE: si señor PREGUNTA: usted nació ahí en la finca. RESPONDE: yo nací, si yo nací allá en la finca PREGUNTA: o sea mejor dicho quiero decir que cuando nació usted vivían en la finca, de pronto nació en un hospital, pero vivían ahí en la finca RESPONDE: si señor pues yo si vivíamos allá. PREGUNTA: qué cuál era la explotación de esa finca de qué manera se explotaba esa finca RESPONDE: se explotaba de ganado de yuca plátano de la leche. PREGUNTA: cuántas cabezas de ganado más o menos tenía que recuerde usted. RESPONDE: que yo recuerde pues un promedio de cuarenta, cincuenta sí. PREGUNTA: y eran de lechera de engorde de que eran RESPONDE: pues unas de leche y otras de novillaje así PREGUNTA: y los cultivos comercializaban algo o era para el consumo. RESPONDE: pues se vendía la leche también se sacaba la carretera para vender y la yuca plátano si era para consumo. PREGUNTA: ustedes todos usted es la mayor o es la menor o qué lugar ocupa dentro de la familia. RESPONDE: de los que estamos vivos la mayor, porque el mayor, mayor ya murió que era Alcides Valderrama y el otro seguía Albeiro Valderrama que también ya murió después de Albeiro entonces después si mi persona. PREGUNTA: todos nacieron ahí en la finca o sea todos vinieron vivieron en la misma casa, así como dicen se crearon así ahí en la finca como dicen ustedes. RESPONDE: Sí señor. PREGUNTA: bueno y cuénteme cuéntenos sobre el orden público cuando ustedes de cuando se acuerdan que llegaron los grupos margen de la ley que grupo llegaron como actuaban ellos cómo era el modos operandi si era que de pronto reclutaban menores que si era que de pronto ellos pedían vacuna a la gente si eran qué extorsionaban si secuestraban menores todo lo que nos pueda contar si hacía reuniones con la comunidad cómo lo veían ustedes como la autoridad, todos los que nos pueda contar si hacían reuniones con la comunidad como los veían ustedes si los veían como la autoridad todo lo que nos pueda contar de ellos. RESPONDE: que yo recuerde llegaban a las casas así a veces pidiendo por ahí que le dieran algo a veces se reunían y hacían reuniones a la junta a la comunidad, así como para poner orden y así. PREGUNTA: usted sabe o recuerda se había reclutamiento de menores es decir si personas de la comunidad se fueron para la guerrilla porque ellos lo incitaban porque, porque era una manera que. RESPONDE: era una manera como ellos a traer los menores como a como a si conquistarlo para que llegaran allá. PREGUNTA: usted conoció personas de ahí de la región que hubieran estado en las filas de las farc. RESPONDE: de ahí de la región que fueran estado de las filas, pero como como trabajador o sea como le digo como milicianos. PREGUNTA: o sea que hayan hecho parte de la guerrilla que los hayan reclutado de pronto que conozca usted personas de ahí de la región. RESPONDE: no pues así que trabajen. PREGUNTA: algún hermano suyo parte de la guerrilla. RESPONDE: Ah sí señor el mayor. PREGUNTA: cómo se llama. RESPONDE: Alcides. PREGUNTA: porque usted supo de pronto sí fue que él lo incitaron porque se fue para la guerrilla porque fue que se vinculó con la guerrilla cómo fue el proceso si usted sabe. RESPONDE: pues, pues yo la verdad que yo o sea como le digo pues él me contaba atrevido y a la vez como cómo lo he hecho como porque ellos le pagaban algo después que no le pagaron nada. PREGUNTA: cuánto tiempo estuvo el en la guerrilla. RESPONDE: pues que yo recuerde cómo, así como aproximadamente como 7 años. PREGUNTA: qué edad tenía cuando se fue el, se vinculó con la guerrilla RESPONDE: él tenía como como unos 14 años. PREGUNTA: usted de pronto conoce como, así como lo que sucedido con sus hermanos otros casos de amigos de ustedes vecinos que usted me pueda mencionar dos, tres casitos. RESPONDE: pues unos muchachos de ahí que le llamaba Oyola trabajaban con ellos. PREGUNTA: y cómo se llama recuerda los nombres. RESPONDE: pues recuerdo uno que es Eliécer y el otro no me acuerdo cómo Jacobo me parece. PREGUNTA: bueno y quiénes iban para la guerrilla por lo general se iban de esas edades de catorce quince años. RESPONDE: esos se podían ir de varias edades, pero si también la juventud siempre pasaba mucho por acá. PREGUNTA: o sea, pero por regla general qué edades cuando se vinculaba ahí la gente esa región eran muchachos eran jóvenes. RESPONDE: sí muchachos jóvenes. PREGUNTA:

bueno y la guerrilla extorsionaba pedí a lo que se denomina vacuna ahí en la región. RESPONDE: Sí señor sí. PREGUNTA: usted le pedían alguna cosa la guerrilla que recuerde. RESPONDE: pues sí llegaban a la casa a pedir gallinas, marranas o así que quisiera. PREGUNTA: ustedes le daban cuando pedían porque les daban. RESPONDE: pues a veces uno lo hacía también como pues yo escuchaba a mi mamá pues ella decía hija, si uno no le da a esa gente le coge guirria y peligroso que lo joda uno que se le lleven los hijos o sea como más por todo por miedo. PREGUNTA: y usted sabe si ellos a la gente que tuviera más capacidad económica si usted se enteró que le pidieran dinero de pronto los extorsionaban algo que supiera usted eso. RESPONDE: pues no la verdad no. PREGUNTA: ustedes como veían a la guerrilla usted ubíquese allá como la veía ustedes le tenían temor le parecía que era la autoridad ellos era como la autoridad a quien había que obedecerle ahí en la región. RESPONDE: sí claro sí señor. PREGUNTA: ellos que usted recuerde hacia reuniones ahí con la comunidad. RESPONDE: sí señor sí claro ellos hacían reuniones para poner orden el que no había que dejar entrar gente desconocida de que no había que si miraba el ejército que había que informar qué o sea muchos requisitos ponía. PREGUNTA: usted se recuerda el nombre de algún comandante de ahí de la guerrilla de los que eran comandantes. RESPONDE: César, César Móvil y otro que le decían no recuerdo no recuerdo otro que llama negro alto que le decían se me olvidó no recuerdo el nombre, pero sí como 2 que operaban por eso lados. PREGUNTA: usted oyó mencionar o recuerdo de algún guerrillero que se llamará o que le dijeran alias Raúl. RESPONDE: ah sí el negro Raúl así era que se llamaba, sí señor. PREGUNTA: y usted recuerda algo de él algún episodio con el algo que pasará con él. RESPONDE: no por ejemplo él estuvo unos tiempos por unos comentarios un tiempo que casi mata a mi papá. PREGUNTA: ¿por qué? RESPONDE: por unos comentarios de que mi papá salía del pueblo y que hablaba con, lo miraban que hablándose por ahí que a veces que con amistades como el ejército y que salía mucho al pueblo. PREGUNTA: usted su papá tiene usted tiene tíos. RESPONDE: sí señor. PREGUNTA: usted conoce a sus tíos a los hermanos de su papá. RESPONDE: pues tengo a mi tío Pablo que él ya es muerto a mi tío Gustavo que todavía vive y a mi tío Ignacio. PREGUNTA: alguno de esos familiares de sus tíos tenía algún vínculo con la guerrilla de pronto eran informantes que usted recuerde. RESPONDE: pues no sé pues decían que mi tío Pablo pero la verdad no me constaba nada. PREGUNTA: es que yo le voy a hacer claro aquí en los hechos que me relata en la unidad dicen que usted afirmó que los hermanastros de su papá se aliaron con la guerrilla de las FARC o con el guerrillero de las FARC alias Raúl acusándolo de ser colaborador del ejército usted recuerda algo de eso porque nos menciona eso. RESPONDE: cómo así hijastro quiere decir que. PREGUNTA: los hermanastro o sea hermanos como de su papa pero que no son hermanos de papá y mamá me imagino a eso se refiere, que se aliaron con la guerrilla hay algo de eso usted recuerda, usted recuerda algún episodio de ellos o fue que la unidad se equivocó al escribir eso por qué relataron eso. RESPONDE: no pues la verdad que yo recuerde no pues no. PREGUNTA: bueno ustedes cuando se desplazaron y por qué razón cuál fue el motivo puntual por el cual se desplazó su papá con el grupo familiar ustedes como núcleo familiar de este predio y para dónde se desplazaron. RESPONDE: pues el motivo de habernos desplazado fue porque llegaron allá a la casa y primero llegó la guerrilla y eso hizo ahí un desastre después el ejército entonces nos desplazamos de ahí para, por acá por los lados de, no me acuerdo el nombre de esa finca nos desplazamos para una finca que no era de nosotros para una parte y de ahí llegamos a Galicia, para la vereda llegamos a Galicia mi papá hizo un negocio con un señor y nos pasamos para allá y estando viviendo allá fue donde mataron a mi mamá y fue cuando ya nos tocó salirnos a todos entonces llegaron mataron a mi mamá y le dispararon por ahí unos tiros a mi papá y nos tocó salirnos. PREGUNTA: dígame de manera puntual o sea recuerde porque ustedes se van a ir de la finca qué fue lo que pasó o sea se fueron por miedo o alguna amenaza de aquí de la finca el recuerdo primer desplazamiento o sea hubo alguna desgracia qué fue lo que pasó usted me está relatando que iba la guerrilla al ejército usted no me concreta fue que hubo una amenaza del ejército o hubo una amenaza de la guerrilla

encuentra usted por qué razón, cuál fue el motivo. RESPONDE: la verdad primero llegó el ejército el ejército mató en esa finca a un muchacho que él era cuñado mío y lo mató y nos quemaron. PREGUNTA: cómo se llamaba su cuñado. RESPONDE: Silvio, Silvio Jaramillo y pues mataron muchacho ahí y pues ahí estropearon a mis hermanos que porque la información era que todos eran mis hermanos eran trabajadores de la guerrilla y ya después de eso entonces ese día sucedió eso y ya como no mataron al muchacho ya el ejército se retiró se fue y entonces ya después llegó la guerrilla y nos dijo que por algo no le habían hecho algo a mis hermanos y no solamente ese muchacho entonces también nos dijeron de que eso se iba investigación y que nadie y que no podíamos salir del pueblo en esos días y mejor dicho teníamos que estar aislado quieto ahí que porque habían hablar con el comandante para una investigación entonces pues mi mamá y todo nos dio miedo y nos reunimos y hablamos y no salimos de un momento para otro. PREGUNTA: para concretar primero llega el ejército y los acusa ustedes qué son de la guerrilla qué hacen parte de la guerrilla y debido a eso matan a su cuñado. RESPONDE: sí señor. PREGUNTA: y después entonces llega a la guerrilla y le dicen a ustedes que ustedes son informantes del ejército porque no mataron a nadie más y que también tenían que quedarse ahí porque lo van a investigar y por eso ustedes se desplazan les da miedo si fue así. RESPONDE: sí señor. PREGUNTA: estaban contra la espada y la pared. RESPONDE: si señor mi cuñado sí trabajaba con la guerrilla él era miliciano entonces pues. PREGUNTA: el que mataron, el ejército. RESPONDE: ajá si el que el ejército mató Silvio él sí era trabajaba con la guerrilla y él fue que mataron y la guerrilla llegó muy toreada ahí con nosotros. PREGUNTA: y Silvio que era, pertenecía era lo que usted llama milicianos era informante era que, que función cumplía en la guerrilla. RESPONDE: él era miliciano. PREGUNTA: qué es miliciano. RESPONDE: trabaja con la guerrilla o sea informante trabaja con ellos y cargaba arma y todo. PREGUNTA: o sea que estaba vinculado cargaba arma y todo. RESPONDE: Ajá. PREGUNTA: y él era de ahí de la región también. RESPONDE: sí señor sí claro él era de ahí, él vivía ahí con él vivía ahí con. PREGUNTA: y él a qué edad se vinculó con la guerrilla que usted sepa. RESPONDE: pues yo la verdad no la edad sino. PREGUNTA: de qué edad lo mataron a él, cuando lo mató el ejército. RESPONDE: pues eso, pero es que no me acuerdo cuántos años tenía el pero si él estaba joven tenía como 20 años, 22 no recuerdo bien. PREGUNTA: entonces debido al miedo y a la zozobra ustedes se desplazaron para dónde, para dónde fueron. RESPONDE: nosotros nos fuimos para, es que yo no recuerdo el nombre de esa finca por allá por el lado de la cordillera, pero no recuerdo el nombre la verdad. PREGUNTA: cuánto duraron ahí en la primera finca. RESPONDE: ahí duramos como 3 meses 6 meses. PREGUNTA: y de ahí para dónde cogieron y esa finca que llegaron de quién era porque llegaron allá. RESPONDE: esa era de mi suegro o sea del papá del marido que yo tenía. PREGUNTA: bueno y de ahí para dónde se fueron. RESPONDE: para Galicia. PREGUNTA: y Galicia qué era allá donde llegaron. RESPONDE: allá Porvenir Galicia era una finquita. PREGUNTA: de quién era esa finca o qué cómo era explícame eso por favor. RESPONDE: una finca que mi papá había negociado negocio. PREGUNTA: y allá cuánto duraron. RESPONDE: allá duramos pues yo llegué embarazada mi hijo nació allá y mi hijo, como 6 años. PREGUNTA: 6 años duraron allá. RESPONDE: sí como 6 años porque mi hijo llegó, llegué embarazada de Jefferson el nació allá, nos tocó salirnos, no como 4 años, mi hijo tenía como 4 años cuando mataron a mi mamá. PREGUNTA: bueno y entonces allá mataron a su mamá, cómo fue la muerte de su mamá, que fue lo que pasó. RESPONDE: pues allá la verdad una noche estábamos ahí viendo televisión cuando llegaron dos tipos llegaron que yo miré que mis ojos vieron dos ahí, pero tenían pasamontañas y llegaron disparaban y yo le grité Dios mío qué pasa aquí, porque nos hacen esto entonces el man apenas me dijo por sapa me dijo así y luego disparo disparos y ya yo salí corriendo y fe cuando yo caí encima de mi mamá, ya mi mamá estaba muerta y mi papá discutiendo con los muchachos. PREGUNTA: y usted ahí en esa nueva finca, a qué distancia quedaba de esta finca que está aquí en restitución. RESPONDE: yo no sé cuánto quedará pues siempre queda retirado. PREGUNTA: es una vereda también de ahí del mismo municipio del pajuil. RESPONDE: sí es una vereda hacia el

lado de porvenir donde yo tengo una casita y yo tengo una casita allá en porvenir Galicia. PREGUNTA: bueno por eso y ahí en esa región también operaban los guerrilleros y el mismo grupo. RESPONDE: sí claro por allá también operaba también operaba también guerrilla. PREGUNTA: qué guerrilla. RESPONDE: los del frente 15. PREGUNTA: los del frente 15 de qué. RESPONDE: de las FARC. PREGUNTA: de las FARC y el otro lado, que frente operaba en la otra finca en esta del recuerdo. RESPONDE: también el frente 15 porque pues eso como le digo, eso queda, queda casi para lo mismo lado, sino que es más lejos la distancia el recuerdo queda para acá como bajando. PREGUNTA: cuándo llegaron ahí cuando llegaron a Galicia desplazados del otro lado ahí había guerrilla también cuando llegaron. RESPONDE: bueno en estos días no se vio nada por ahí pero ya después se empezó a ver ya la junta hablaron con nosotros y si no pasó nada, no pasó nada. PREGUNTA: o sea los dejaron vivir tranquilos un tiempo. RESPONDE: sí señor. PREGUNTA: y allá también ustedes duraron cuatro años allá también pasaban las guerrillas les pedía cosas, alguna cosa. RESPONDE: pues miraba uno pasar, pero la verdad allá casi no entraba así a las casas porque es que la casa. PREGUNTA: y entonces qué se dijo que se supo, cuál fue la razón para que fueran a matarlos a ustedes supuestamente mataran a su mamá. RESPONDE: pues la razón fue porque pues mi hermano que es que estaba trabajando con ellos pues él también se fue con nosotros el siguió por ahí y en esos días él se voló en esos días a él le hicieron una reunión y lo discriminaron mucho delante de un poco de gente, entonces el anocheció y no amaneció y él se entregó al ejército, él se entregó al ejército y por allá bajo con el ejército y por ahí hizo coger a unos milicianos y después soltaron los milicianos y esos milicianos fue los que llegaron e hicieron el cuento que el que estaba haciendo eso que el ejército bajo por allá era, era matasiete porque, porque a él le decían matasiete. PREGUNTA: a su hermano. RESPONDE: ajá mi hermano estaba en el ejército entonces. PREGUNTA: es decir su hermano se entrega al gobierno se reinserto que llamamos y debido a esto la guerrilla tomo represalia y pasó lo que pasó. RESPONDE: sí señor debido a eso fue que llegaron y mataron a mi mamá. PREGUNTA: y dispararon o sea el fuego fue como para matar a más personas fue disparo directo a su mamá abrieron Fuego discriminado, cómo fue. RESPONDE: dispararon a mi mamá, pero dispararon a la puerta de la pieza de mi papá y dispararon a la puerta de la pieza de mi hermano, pero entonces no, en ese momento solo mataron a mi mamá porque mi mamá estaba parada ahí en la sala y a mí sí no me quisieron matar porque yo me paré ahí en la puerta de mi pieza y yo gritaba diciéndoles que Dios mío que porque nos hacían esto. PREGUNTA: y de ahí para donde se desplazaron ustedes. RESPONDE: y ahí nos salimos de ahí estuvimos mi mamá la mataron como a las 8:30 o 8:00 de la noche de ahí amanecemos con mi mamá a la noche ahí nosotros porque mi papá y mis otros dos hermanos se fueron para salieron corriendo para el monte ellos amanecieron en el monte y ahí con mi mamá amaneció mi persona mi hermana flordey mi hermana Mari y mi cuñado Álvaro que era el marido de una hermana mía y amanecemos ahí con mi mamá y al otro día como a las 4 de la tarde pues nos dejamos convencer de mi hermano que mi hermano que hay que ya voy con el ejército a recogerlos que esto, que eso nunca llegó entonces ya como a las 4 de la tarde nosotros llamamos un amigo del pueblo que tenía un carrito y le comentamos el caso que teníamos a mi mamá muerta allá entonces el muchacho dijo yo voy y las recojo y el muchacho bajo y yo envolví mi mamá en una sábana y la sacamos la echamos al carro así envuelta en sábanas y sacamos un poquito de ropa y nos vinimos todos de una y mi papá y mi hermano se quedaron por ahí en el monte porque como les daba miedo venirse en el carro porque decían que del lado de adelante nos estaban esperando usted sabe qué eso de mucho una cosa de esas se escucha muchos rumores entonces ellos se quedaron y nosotros nos salimos para Florencia después fue que, que a los 2 o a los 3 días ellos pudieron salir y ahí en Florencia nos tomaron declaraciones o sea entrando al pajuil ahí como había un retén del ejército ahí y ellos nos miraron así y nos dijeron que ustedes saben que no puede mover cuerpo y dije pues no fue que a mi mamá la mató la guerrilla cómo la íbamos a dejar de ahí nos tomaron de una nos tomaron ahí unos datos y nos dijeron siga y de ahí seguimos por ahí derecho a

Florencia y ahí en Florencia dimos la declaración y le dimos sepultura mi mamá ahí fue que nos ayudaron de ahí el Gaula para el pasaje y nos dirigimos hacia casaca. PREGUNTA: ustedes han recibido ayudas humanitarias por parte de la unidad de víctimas. RESPONDE: pues la verdad como le digo a mí recién me dieron me daban cada tres meses me daban 300 creo que eran \$300000 y me dieron unos mercados y pero ya hace como, que le digo como cinco o seis años que no nos volvieron a dar las ayudas. PREGUNTA: y a sus hermanos y a su papá le dieron ayuda. RESPONDE: ellos también recibían sí ayudita de eso también, pero de mercado si no nos dieron sino como dos veces así y ya nos daban ayudita así cada tres meses cada 6 meses del resto ya no pero ya hace como cinco años que no yo llamé que día y me dijeron que ya era para ponernos pilas pero para la indemnización. PREGUNTA: y cómo va, y la indemnización le han pagado alguno de ustedes o no. RESPONDE: no señor la verdad todavía no o sea a mí todavía no me ha salido nada y pues que yo sepa a mis hermanos a mi papá tampoco. PREGUNTA: bueno es decir concluyendo o sea que ustedes tuvieron dos desplazamientos uno de la finca del recuerdo y otro de la finca de Galicia dónde murió su mamá cierto? RESPONDE: sí señor, pero entonces de la finca del recuerdo pues o sea nosotros pues no usted sabe que cuando uno es el campo le da como miedo salir para el pueblo pues ya por allá eso se hablaron y entonces que ya no podíamos ir para allá para la finca de allá lo volvimos a intentar fue cuando ya falleció mataron a mi mamá. PREGUNTA: y esa finca de dónde la última finca cómo se llamaba donde su papá había hecho un negocio. RESPONDE: esa queda allá por Galicia, pero yo no me acuerdo cómo se llama esa finca. PREGUNTA: bueno y usted sabe si finalmente ese negocio se concretó, si su papá la compro cómo quedó ese negocio. RESPONDE: pues ese negocio como que al fin no, no se pudo hacer nada porque pues mi papá la le habían negociado con alguien de por allá de otro pedazo por acá ya pa los lados que el señor fue y como que no lo dejaban entrar la verdad es que no. PREGUNTA: no, no me refiero a la finca de Galicia, usted dice que era que su papá había hecho algún negocio que la había comprado, usted sabe si su papá pago el predio de esa finca, esa finca realmente la compró su papá o cómo fue el negocio dónde llegaron a esa finca donde llegaron ahí en Galicia, finalmente. RESPONDE: Pues la verdad esa finca estaba como que negociada pero mi papá como que no alcanzo a dar toda la plata La verdad la verdad, verdad es que yo no sé bien cómo fue ese negocio. PREGUNTA: o sea en realidad nunca se culminó ese negocio nunca se concretó. RESPONDE: señor PREGUNTA: o sea al parecer no se concretó nunca el negocio. RESPONDE: pues yo me parece que al fin no sé concreto ese negocio la verdad no pues no recuerdo bien sí. PREGUNTA: bueno y de lo que usted comentaba que hubo un negocio y que está usted está comentando ahorita que no le llegó porque la persona la sacaron a que se refiere usted con eso, usted sabe o se enteró de algún negocio, para aclararle, de algún negocio que su papá llevaba a cabo al respecto de esta finca el recuerdo que está aquí en restitución. RESPONDE: pues es que yo no recuerdo no recuerdo bien su mercé sí fue por esa del recuerdo o fue por la de Galicia la verdad no recuerdo bien, sí fue por esa o fue por la de Galicia que un señor fue por allá, hasta por allá a cierta parte y no lo dejaron entrar, pero yo la verdad. PREGUNTA: usted recuerda de algún negocio con algún predio de Neiva por allá. RESPONDE: sí por eso por un negocio sí de ese predio, pero yo no recuerdo bien por cuál fue. PREGUNTA: ah no recuerda sí fue por el recuerdo que está aquí no recuerda. RESPONDE: exacto yo la verdad no recuerdo bien tampoco digo mentiras porque para que voy a decir mentiras. PREGUNTA: el caso es que al señor no lo dejaron ingresar y nunca hubo negocio. RESPONDE: ajá exacto. PREGUNTA: o sea no sé concreto el negocio porque no lo dejaron ingresar. RESPONDE: sí señor PREGUNTA: y eso lo escucho usted o porque lo sabe escucho a su papá o cómo, usted recuerda algo de eso. RESPONDE: yo escuché a mis hermanos que decía en el cuento de que, de eso, pero yo la verdad acá no, no sé de eso porque uno no se preocupa ponerle así. PREGUNTA: no tiene mucho conocimiento de eso no tiene claro. RESPONDE: exacto. PREGUNTA: aparte de su hermano Alcides que usted ya contó y también cómo murió el. RESPONDE: pues el, la verdad él también lo mataron. PREGUNTA: cómo fue. RESPONDE: pues él se fue por allá para ver lo

de la finca qué a ver que si se podía hacer algo y pues por allá lo mataron. PREGUNTA: eso en qué año fue y dónde vivían ustedes. RESPONDE: nosotros vivíamos ya acá en faca. PREGUNTA: y porque fue el por allá había algún negocio cómo fue eso cuéntenos si recuerda de pronto. RESPONDE: pues no sé él, la verdad por acá nos había dicho que iba a ver la finca de pronto algún negocio, pero él aquí me dijo a mí que él iba con el ejército qué en Florencia ese independizaba con el ejército de ahí para allá, pero eso como que era mentira como qué como él se metió el solo con otros dos muchachos. PREGUNTA: entonces a él quién lo mató. RESPONDE: pues lo mató la guerrilla porque él nunca alcanzo a llegar hasta por allá hasta cierto punto ya para llegar a la finca y por allá fue que lo mataron y eso por ahí eso pura zona de guerrillera. PREGUNTA: recuerda en qué año fue eso más o menos. RESPONDE: yo no recuerdo en qué año murió mi hermano la verdad su Merced es que yo soy muy desmemoriada. PREGUNTA: pero ya vivían todos ahí en faca. RESPONDE: sí, sí ya estábamos acá en faca sino que pues nosotros ahí a veces le decíamos a mi hermano hay que por la culpa suya por usted ser desmovilizado fue que mataron a mi mamá entonces pues él se llenaba como cómo mucho resentimiento como sí y se fue por allá que a ver, quién sabe porque solamente Dios y él sabía que iba pa. PREGUNTA: si señora. RESPONDE: Dios conoce que yo no sé qué iba a hacer, dios conoce que yo no sabía a qué iba. PREGUNTA: y su hermano Albeiro cómo murió. RESPONDE: mi hermano Albeiro si nosotros vivíamos todavía allá en la finca cuando ahí lo mataron. PREGUNTA: cómo fue eso. RESPONDE: el ejército mi hermano Albeiro sí fue matado por el ejército. PREGUNTA: y por qué razón cómo fue eso cómo sucedió eso. RESPONDE: pues la verdad no sé, vea cuando mi hermano lo mataron yo salí con mi mamá a verlo ahí a la morgue entonces cuando nosotros llegamos a la morgue dijeron yo dije quién lo mató a él alguien una muchacha alguien nos dijo dicen que a él lo mató el ejército entonces yo me dirigí a mi mamá para ir para el batallón del pajuil, y yo le dije, mi mamá le gritaba que ustedes mataron a mi hijo entonces hubo un señor del ejército que se paró y dijo sí nosotros lo matamos entonces nosotros le dijimos porque que porque lo habían matado entonces le había dicho porque no dieron una información de qué la guerrilla había llegado a extorsionar a un señor y que llegaban pues ahí en la mañana y que en eso el que llegara y que ese era y que en ese momento había llegado mi hermano y que en ese momento llegó el y qué le gritaban en que pare que pare y que no paraba y él salió corriendo entonces lo pararon a plomo y fue como lo mataron nos dijo el señor del Ejército. PREGUNTA: en qué lugar sucedió esa muerte de su hermano dónde estaba. RESPONDE: esa muerte sucedió al pie del pajuil en una vereda ahí cerca del pajuil. PREGUNTA: y eso ustedes dónde vivían en ese momento que sucedió eso. RESPONDE: nosotros en ese momento vivíamos en Galicia. PREGUNTA: ustedes han recibido algún o la esposa él era casado. RESPONDE: el convivía con una señora. PREGUNTA: tenía hijos. RESPONDE: sí señor. PREGUNTA: ellos recibieron algún tipo de indemnización por la muerte de él. RESPONDE: por la muerte de él sí, sí señor la esposa de él le salió una plata y a nosotros también a mí me dieron, si a nosotros también nos salieron una plática por ahí, no fue mucha, pero sí. PREGUNTA: a cada uno de los hermanos. RESPONDE: sí señor. PREGUNTA: y a su papá también. RESPONDE: sí señor. PREGUNTA: ustedes todos estuvieron de acuerdo en solicitar la restitución de este predio. RESPONDE: si señor. PREGUNTA: todos están enterados los hermanos los hijos de los hermanos muertos todos están enterados. RESPONDE: si señor. PREGUNTA: ustedes han hablado con su papá se han reunido cuáles son las expectativas que quieren hacer con el predio si quieren regresar al predio si quieren presentar algún proyecto recibir una vivienda los beneficios que establece la ley o que han hablado de eso. RESPONDE: no como pues para regresar al predio no, como si para viviendas, si, pero para regresar no señor. PREGUNTA: o sea ustedes no quieren retornar. RESPONDE: no no no para regresar por allá no señor porque ya imagínese mi hermano Yesid se fue para vivir allá y también lo mataron. PREGUNTA: cuáles son las razones por las cuales ustedes no quieren retornar de manera concreta. RESPONDE: pues no sé porque a nosotros nos dicen que nosotros por allá no podemos volver, porque la guerrilla dice que donde a nosotros nos vean, los acaba a todos

entonces la verdad mi hermano Yesi se fue por allá y por allá lo mataron la verdad no. PREGUNTA: y ustedes todo cuénteme uno de sus hermanos dónde vive y a qué se dedica de mayor a menor. RESPONDE: mi hermano Alexander Valderrama él está viviendo este momento en el Villao él está trabajando allá como vendedor de helado cómo allá es caliente anda como vendedor de helado, y mi hermano Edilson trabaja acá en facatativa en una construcción, mi hermana Mari ella si no trabaja ella el esposo no la no la deja trabajar ella vive en la casa con las niñas, y mi hermana flordey por estos momentos hace 8 días 15 días que ella se fue para Florencia porque como el marido es de por allá y el marido no quiere vivir más por acá en el frío entonces ella es la convido para Florencia que eso pero ella está allá pero me ha comunicado todo estos días con ella está llorando que se quiere venir porque está aburrida y le da le da miedo y de todo pero como el marido no quiere pues eso somos los que estamos y mi persona yo mi esposo trabaja en la bicicletería y yo trabajo cuidando niños. PREGUNTA: y Alcides dejó hijos. RESPONDE: Alcides mi hermano. PREGUNTA: sí. RESPONDE: sí señor, él dejó a uno que llama Alcides también dejó a Joyner a Jessica a Karen y a una, la mayor se llama Lina. PREGUNTA: y ellos dónde vive los hijos de Alcides. RESPONDE: los hijos de él pues, los tenía mi papá mi papá tenía la custodia de ellos los estaba criando, pero ya este año hace como 2 meses que se fueron que se fue el último para donde la mamá se fueron para donde la mamá La mamá vino y se los llevo. PREGUNTA: y dónde vive la mamá. RESPONDE: no recuerdo por allá por donde la mamá vive. PREGUNTA: en dónde más o menos en Bogotá en qué ciudad. RESPONDE: no ella vive para los lados del cauca por allá por esos lados. PREGUNTA: los hijos de su hermano el otro hermano que falleció es. RESPONDE: Albeiro. PREGUNTA: es Albeiro. RESPONDE: los hijos de mi hermano Albeiro viven en Florencia. PREGUNTA: todos viven en Florencia. RESPONDE: si señor, los dos ellos no son sino dos porque pues uno había nacido cuando él murió y el otro la mujer estaba embarazada era una niña. PREGUNTA: todos sus sobrinos que acaba de mencionar son mayores o menores de edad. RESPONDE: no son menores el único que es mayor es Lina y Alcides. PREGUNTA: todos ellos están enterado de la solicitud de este proceso. RESPONDE: pues yo la verdad creo que los dos de Albeiro sí porque yo creo que la mamá le haya contado porque de mi parte no, pero los del finado Alcides sí y los del finado Yesid, como si están pequeñitos. PREGUNTA: bueno y si ustedes dicen no queremos volver por allá no queremos retornar a ustedes les gusta el campo quieren le dieran de pronto algún predio en otra región para poderlo explotar cultivar. RESPONDE: por mi parte sí señor a mí sí me gusta mucho el campo, pero no sé qué pensarán mis hermanos, pero qué día estuvimos así dialogando pues ellos me dijeron que sí que hasta bonito que nos fuéramos para el campo sí. LA ABOGADA DE LA UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRA: no tiene pregunta. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO: señora blanca cuántos años usted vivió en el predio el recuerdo. RESPONDE: Cuántos años yo vivía allá, pues yo viví harto allá porque pues allá nací y de allá salí tenía por 16 años. PREGUNTA: usted recuerda señora blanca sí hubo algún evento alguna dificultad con vecinos por razón de linderos del predio el recuerdo. RESPONDE: si hubo dificultad. PREGUNTA: sí riñas dificultades problemas con los linderos. RESPONDE: no señor. PREGUNTA: señora blanca usted nos puede indicar si algún otro de los vecinos del municipio del pajuil fue desplazado por la guerrilla vecinos suyos que usted pueda identificar. RESPONDE: no, no señor. PREGUNTA: ustedes fueron los únicos. RESPONDE: pues sí señor pues porque me voy a poner a decir que fulano de tal si no eso no lo sé. PREGUNTA: señora blanca mientras usted vivió en el predio del recuerdo usted tiene información sobre si alguna vez hubo alguna inundación alguna avalancha. RESPONDE: no señor. PREGUNTA: señora blanca usted ha recibido algún subsidio del estado. RESPONDE: sí señor por parte de mi hermano. PREGUNTA: pero el estado le ha dado a usted alguna casa o algún predio alguna propiedad. RESPONDE: no señor. PREGUNTA: usted es propietaria de algún otro inmueble señora blanca. RESPONDE: sí señor de una casa que tengo en el porvenir exclusivamente yo llevé los papeles a la restitución de tierra. PREGUNTA: Ok y dónde queda el porvenir en qué departamento. RESPONDE: eso queda por al lado del Paujil vía también al Galicia pueblo que

le dicen Galicia. PREGUNTA: en ese lugar su familia tenía algún otro tipo de propiedad. RESPONDE: sí señor vivíamos allá en una finquita. PREGUNTA: y cómo se llamaba esa finca. RESPONDE: Galicia es que no me acuerdo, pero decía ahí Galicia. PREGUNTA: usted le indicaba al señor juez que al principio le dieron una atención humanitaria por parte de la unidad de víctimas usted indicó que le daban \$300,00 una suma similar a esta a recibido alguna indemnización señora blanca por parte de la unidad de víctimas. RESPONDE: no señor, no señor. PREGUNTA: ha sido usted enfática en no querer volver señora blanca cuál es la razón de no querer volver al predio el recuerdo ubicado en el paujil. RESPONDE: no su merced pues la verdad allá fue que mataron a mi mamá por la guerrilla y un hermano mío se fue a vivir a Florencia y también lo mataron por allá la verdad es que los comentarios es que por allá nosotros no podemos volver. PREGUNTA: y al otro previo que usted dice que reclama en Galicia tampoco o si quiere volver allá. RESPONDE: no señor Yo no puedo volver allá por lo mismo porque ese es un pueblito donde la guerrilla sale cada nada y no inclusive la vez pasada me dijeron que no habían podido entrar a lo iban hacer a una información de restitución porque estaba minado me llamaron y me dijeron. PREGUNTA: señora blanca usted ha recibido por parte de la fiscalía general de la nación algún resultado sobre la investigación de la muerte de su señora madre o de sus hermanos. RESPONDE: sí hicimos una declaración en Florencia y otra acá en Facatativá. PREGUNTA: y resultados de la investigación ha tenido. RESPONDE: resultados como. PREGUNTA: que le diga mire el responsable fue fulano de tal y fue condenado o la investigación fue que pasó esto pasó lo otro. RESPONDE: no señor. EL SEÑOR JUEZ: usted le manifestó al doctor, me había dicho a mí que tiene un predio ahí en el porvenir y que alcanzó e inclusive usted llevo a la restitución, en qué estado está esa solicitud de restitución. RESPONDE: yo llevé los papeles a la restitución de tierra en Bogotá. PREGUNTA: y qué le dijeron en qué está. RESPONDE: pues me dijeron que ya estaba en proceso pero que tocaba esperar porque habían ido hacer una no me acuerdo cómo le dicen que habían ido a cómo a visitar a verificar qué no habían podido acercarse porque había punto de minas. PREGUNTA: muchas gracias tiene algo más que decir agregar modificar de lo que ya había dicho. RESPONDE: no señor muchísimas gracias.”

- **Señor EDILSON VALDERRAMA GUTIÉRREZ**

PREGUNTA: dígame al despacho Édison si usted desde el momento de su nacimiento vivió en esta finca que está en esta restitución llamada el recuerdo. RESPONDE: ¡sí señor, ahí yo vivo con. PREGUNTA: con quien usted vivía en ese inmueble o en ese predio. RESPONDE: ahí vivía con mi mama María Ligia Gutiérrez mi papa Alcides Valderrama, mi hermana Blanca Lunaida Valderrama, Alexander Valderrama, Albeiro Valderrama, Alcides Valderrama y María Ligia Valderrama y Flordey Valderrama. PREGUNTA: ustedes de qué manera su papa o su núcleo familiar explotaban ese predio. RESPONDE: sembrando plátano, yuca teníamos caña dentro de la finca. PREGUNTA: ganado tenían. RESPONDE: ganados y bestias y unos marranitos y gallinas que tenía mi mama. PREGUNTA: cuantas cabezas de ganado aproximadamente tenía su papa que recuerde usted. RESPONDE: cabezas de ganados había como unas, la de verdad no tengo bien, bien la cantidad PREGUNTA: más o menos datos que se aproxime treinta cuarenta diez cinco cuantas. RESPONDE: había como unas cincuenta pues de que yo tenía conocimiento, había como unas 57 reses. PREGUNTA: esas eran de leche eran de engorde como eran esas. RESPONDE: pues mi papa tenía unas de ordeño y otras novillas sorras y así. PREGUNTA: cuéntenos ahí que grupos al margen de la ley operaron ahí en la región y de qué manera muy concreta operaron, como era el modo operandi de ello si hacían reuniones si ellos reclutaban de pronto hacían reclutamiento de menores por ahí en la zona si ellos de pronto extorsionaban si pedían vacunas todo lo que nos pueda contar un poquito de eso. RESPONDE: no pues por ahí siempre operaban el quince el frente quince de las farc si y ese entonces operaban por ahí eran el man ese que decían mocho cesar pues estaban operando por ahí pues por ahí cobraban extorción me decían vacunas que dicen ellos.

PREGUNTA: una cosa llegaba a su casa que usted recuerde. RESPONDE: reuniones que hacían por ahí dentro por ahí en las escuelas y eso y pues a la casa pues si llegaron varias veces a pedir gallinas a que le dieran de comer, pues entonces mi mamá pues le daba gallina pues uno después que le pidan ellos le toca a uno darle. PREGUNTA: algunos de los miembros de su familia fueron miembros de los grupos guerrilleros, algunos de sus hermanos algunos de los miembros de su familia estuvieron en las filas de las guerrillas. RESPONDE: ¿cómo? PREGUNTA: le estoy preguntando alguno de sus hermanos algún miembro de su núcleo familiar hizo parte de las guerrillas de las filas de la guerrilla en algún momento. RESPONDE: pues tuve conocimiento por ahí del hermano mío Alcides Valderrama. PREGUNTA: cuanto tiempo estuvo el vinculado con la guerrilla. RESPONDE: pues la verdad no tengo ese, ese dato tan pues como yo pues mantenía trabajando pues, creo que, creo que aproximadamente como unos tres años. PREGUNTA: bueno cuanto el cuándo se fue para la guerrilla, usted recuerda más o menos que edad tenía. RESPONDE: no señor la verdad no sé. PREGUNTA: recuerde más o menos haga memoria pues usted era que edad tenía en esa época, es decir un hecho tan importante en la familia eso. RESPONDE: yo tenía como en eso, de como en unos diecisiete años seguro tenía, como si diecisiete años, más o menos. PREGUNTA: usted recuerda de pronto de otros amigos suyos compañeros vecinos que hubieran hecho parte de la guerrilla que hubieran sido incitados por la guerrilla para hacer partes de esas filas. RESPONDE: pes que yo recuerde si por ahí los vecinos trabajaban lo que era, lo que era este, este Alfonso Yanguma y uno que le decían el, uno que le decían el conejo que era de esa misma familia no sé, era el nombre de él. PREGUNTA: cuénteles al despacho así de manera muy concreta muy clara en que año se desplazaron ustedes de aquí de este predio del recuerdo. RESPONDE: en el dos mil siete. PREGUNTA: por qué razón se desplazaron ustedes, cuál fue el motivo la razón, las circunstancias precisas por la cual se desplazaron. RESPONDE: de ahí fue porque la verdad nos sacó de ahí y pues mi papá negocio una finquita por allá por los lados de Galicia con un señor que se llamaba betún, betún o algo así. PREGUNTA: bueno, ¿pero por qué? lo importante es que quiero que me exprese por qué? lo sacaron, que fue lo que paso, cuál fue el motivo para que ustedes se salieran de ahí, que paso, que fenómeno, que ocurrió. RESPONDE: pues ocurrió, que ocurrió fue que él, un día de un momento a otro nos dijeron que nos teníamos que ir de ahí que por que, por que nosotros éramos, sapos que no sé qué, que si se mas, que teníamos que irnos por allá, para otro lado hasta que ellos investigaran bien, que no sé qué, entonces, mi papá pues, cogió para allá para la otra finca, entonces de allá de la otra finca. PREGUNTA: ¿qué investigaran qué? que fue lo que sucedió para que ellos le dijeran que tenían que investigar, por qué le decían. RESPONDE: porque supuestamente que nosotros éramos sapos del gobierno porque el ejército pasaba por ahí que arrimaban para que le diera agua o también en ocasiones pidieron gallina entonces dijeron que nosotros éramos sapos por ese hecho fue la muerte de mi mamá. PREGUNTA: bueno y de ahí para donde se fueron del recuerdo para donde se fueron. RESPONDE: para una finca, para ahí por el lado de Galicia. PREGUNTA: y esa finca de quien de quien era y por qué llegaron allá. RESPONDE: esa finca, era de un señor que le decían betún, mi papá tuvo un negocio con él y le dio le adelanto una plata no estoy seguro si fueron 20 o 25 millones que le adelanto por la finca y estando allá en esa finca fue cuándo, fue cuando, fue la, si fueron cuando mataron a mi mamá y ahí fue cuando nos sacaron desplazado de ahí. PREGUNTA: cuánto tiempo duraron allá en esa finca cuánto años Cuánto tiempo cuántos meses años días. RESPONDE: En esa finca duramos como, como dos años iba para 3 años. PREGUNTA: como fue usted sabe si su papá finalmente esa finca se concretó algún negocio o quedó eso así por qué no, es decir como usted dice que abono veinte millones, pero nunca se terminó el negocio nunca se concretó. RESPONDE: yo creo porque había un plazo para, para, para, acabar de hacer los papeles si para hacer los papeles de esa finca, pero de ahí fue cuando la guerrilla fue y mató a mi mamá y entonces, tocó salinos porque ellos iban a ir a matar a mi mamá y a mi papá y así a todos nosotros prácticamente fue el cuento de la gente si entonces nos tocó salirnos nos salimos de noche. PREGUNTA: que recuerda usted de ese

hecho de su mamá, usted estaba presente cómo fue eso. RESPONDE: si señor en esa en ese momento yo ese día llegaba a la casa y estábamos, estábamos dentro de la pieza con mi mamá y eso y era tipo por ahí de siete siete y media de la noche estábamos dentro de una pieza hablando ahí y ella salió y dijo me voy a ver una novela una novela, a ver, en ese momento que ella dijo que se iba a ver la novela ahí en la sala porque el televisor estaba en la sala entonces ella me dijo, vamos hijo me acompaña, yo le dije ya voy mamá cuando yo le dije así, ella salió y se sentó en la silla cuando ella se sentó en la silla a los 5 minutos cuando ella se sentaba en la silla se escuchamos los disparos yo pues yo me asomé y era un tipo encapuchado dando plomo con las dos manos él tenía un fierro en cada mano ahí fue cuando la mataron a ella y los tipo salieron corriendo. PREGUNTA: solamente vio esa persona o vio usted más personas. RESPONDE: yo vi, pues yo vi dos. PREGUNTA: no le entendí, vio que. RESPONDE: Yo vi en ese momento vi dos personas uno dispara, uno que estaba disparando con las dos manos y otra que estaba más atrás, PREGUNTA: Cómo vestían ellos como eran los uniformes como era la vestimenta el vestuario. RESPONDE: Estaban vestidos todo de negro encapuchado tenía una cosa en la cara no se le miraban sino las vistas no más. PREGUNTA: ustedes como o porque deducen que fue la guerrilla quien o efectivamente llevó a cabo el asesinato de su señora madre. RESPONDE: nosotros decimos que fue la guerrilla porque ellos nos amenazaron y pues ya nos tenía una amenaza y por la consecuencia del del que del sí, del hermano mío que se había desertado porque él se desertó y se salió de esa y en esos en esos días fueron y mataron a mi mamá. PREGUNTA: cuál hermano fue el que desertó de la guerrilla. RESPONDE: Alcides Valderrama. PREGUNTA: y su hermano Alcides en qué circunstancias murió. RESPONDE: ¿cómo? PREGUNTA: su hermano Alcides en qué circunstancia murió o falleció. RESPONDE: pues nosotros cuándo fue la muerte de mamá nosotros pes no salimos nos sacaron de allá y para allá quedó toda la finca entonces nosotros no salimos para Florencia y allá entonces enterramos a mi mamá y fue cuando nos venimos paca para Bogotá y él estuvo por acá viviendo y después del estar por acá viviendo como al año o algo así él se fue si nos llamaron a mi papá que para el negocio de una finca de la finca que no sé qué que la compraban entonces que mi papá se iba a meter entonces mi papá nos dijo a nosotros entonces el hermano mío dijo que no que no se metiera porque él iba que en caso de un negocio él iba y entregaba la finca y eso y pues él fue y allá fue cuando, si era una trampa ahí lo cogieron a él y lo mataron. PREGUNTA: y es así que concluyen ustedes que fue la guerrilla que lo mato. RESPONDE: si señor fue la guerrilla que lo mato a el. PREGUNTA: de esos hechos de los asesinatos de sus hermanos ustedes colocaron en conocimiento la fiscalía las autoridades. RESPONDE: si señor nosotros hicimos la denuncia en Florencia de mi mama y también de aquí, aquí en Bogotá en Facatativá también hicimos eso. PREGUNTA: han concluido le han dado una decisión respecto de eso o en que están las investigaciones. RESPONDE: pues esas investigaciones se dijeron que la iban hacer en Florencia y nos tomaron datos de los manes que trabajaban con la guerrilla ahí en la vereda y todo eso, pero eso al fin y al cabo eso no por el momento no hemos sabido nada que ha pasado. PREGUNTA: su hermano Albeiro Valderrama en que circunstancia falleció como murió el. RESPONDE: el hermano mío lo mato el ejército del pie del pajuil. PREGUNTA: ¿por qué? ¿Como fue eso? RESPONDE: no sé porque circunstancia lo mataron a él, porque él esa mañanita él iba para la finca y el ejército estaba por ahí y lo mataron, no sé por qué motivo lo matarían. PREGUNTA: usted ha recibido algún tipo de indemnización la esposa de él, los hijos ustedes como hermanos de parte del estado. RESPONDE: de mi hermano Albeiro Valderrama, si señor porque de eso se presentó denuncia y de eso se presentó investigaciones declaraciones y pues efectivamente como miraron que no era como el reporte que el ejército habían pasado que no era guerrillero que esto, no entonces por eso sí, nos dieron una ayuda a todos los hermanos y a mi papa. PREGUNTA: ustedes a parte de esa indemnización, han recibido, usted por lo menos ayudas humanitarias de parte de la unidad de víctimas. RESPONDE: no señor ayudas humanitarias yo no he llegado a recibir. PREGUNTA: nunca les han dado algún dinero por ser desplazados. RESPONDE: hace como unos 4 años como 5

años me dieron una ayuda de desplazado, pero fue un dinero que consignaron de \$284.000, eso ha sido todo pues en estos momentos yo pues fui a Bogotá y estuve averiguando hablando por ahí y dijeron que me iban a dar una ayuda que esto, pero no, nunca han salido con nada averigüé sobre la cuestión de desplazamientos y todo y tampoco y no. PREGUNTA: usted estuvo acompañando en la diligencia en la cual la unidad de restitución de tierra identifico el inmueble la extinción lo identifico. RESPONDE: ¿cómo? Perdón. PREGUNTA: usted estuvo presente cuando la unidad de restitución de tierra visito el inmueble para efecto de llevar a cabo la medición la individualización o referenciación de la finca. RESPONDE: si señor yo fui hacer la medición de la finca la tigrera el recuerdo. PREGUNTA: hay algún problema con algún vecino de linderos han tenido algún problema al respecto de los linderos la medición con algún vecino tiene ustedes algún inconveniente. RESPONDE: no señor los linderos por los linderos no tenemos con ningún inconveniente con ningunos vecinos ni nada y cuando yo fui a hacer la medición con los doctores como, como lo habíamos dejado si, lo único particular que había era una siembra que tenían ahí dentro de la finca. PREGUNTA: había alguna persona habitando el inmueble cuando ustedes hicieron la visita con la unidad de restitución. RESPONDE: no señor no había ninguna persona habitando el inmueble tenía un siembro de Coca, pero quién no se sabe quién tendría eso. PREGUNTA: en la casa de habitación existía todavía la casa la casa, estaba había algún tipo de casa todavía existe. RESPONDE: si, si señor la casa estaba todavía ahí pero ya un poco deteriorada. PREGUNTA: deteriorada y había de pronto muebles enseres en esa casa algo que se observará que estaba habitada por alguien. RESPONDE: no señor por ese momento, no señor. PREGUNTA: se veía abandonada totalmente. RESPONDE: si señor PREGUNTA: bueno haber usted me menciona algo sobre precisamente sobre un señor Alfonso yanguma, él fue algún militante perteneció a la guerrilla. RESPONDE: si señor el Alfonso pertenece a la guerrilla porque él y el tal conejo que le digo aún todavía pertenece a la guerrilla porque cuando nosotros llegamos aquí a Facatativá como a los tres años como a los cuatro años, mi papa tuvo una relación de negocios con un señor para allá para los lados de Pitalito y pues mi papa pues que le cambiaban la finca de ahí de Pitalito por la finca de allá de la tigrera entonces mi papa que bueno hicieron el negocio el señor se fue para allá a vivir y de allá fue sacado por Alfonso yanguma y el tal conejo que pertenecía que pertenecen a la guerrilla. PREGUNTA: por eso es que manifiesta aquí, que el tubo la posición en algún momento ese predio. RESPONDE: sí señor. PREGUNTA: pero cuando usted fue, no estaba hi el señor yanguma ni había nadie. RESPONDE: no señor cuando fuimos en ese momento, no señor PREGUNTA: ustedes qué expectativas tienen, ustedes respecto a la restitución, han hablado que piensan, si piensan retornar, si piensan implementar algún proyecto, hacer alguna vivienda que expectativa tienen RESPONDE: pues nosotros hemos hablado del asunto de restitución pues de pronto nos dieran la oportunidad de, de darnos algún dinero por esa finca que ya no podemos trabajar a otra finca que de pronto pudiéramos trabajar o. PREGUNTA: o sea a ustedes todavía les llama la atención el campo, les gusta el campo si les, no estoy prejuzgando, pero si les dieran otra finca ustedes les gustaría trabajarla, cultivarla. RESPONDE: pues para mí, sí señor, pero no sé qué conocimiento tendrán los hermanos míos porque como ahorita actualmente cada uno de nosotros ya tenemos nuestro hogar, entonces no sé qué opinión tomarán los otros hermanos míos, pero actualmente para mí sí, yo igualmente vivo en el campo. ABOGADA DE LA UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRA: no tiene preguntas. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO: señor Edilson, cuéntenos si usted o alguien de su familia padece de una enfermedad grave o discapacidad. RESPONDE: enfermedad grave, no señor, así que yo sepa no señor, mi padre que le detectaron colesterol, pero, así más nada no. PREGUNTA: ustedes tienen Sisbén. RESPONDE: y la pérdida de la vista que yo tuve. PREGUNTA: ¿por qué? Que fue esa pérdida de la vista señor Edilson. RESPONDE: la pérdida de la vista fue cuando entraron los paramilitares por allá para ese lado, que hicieron una masacre y ahí fue donde me jodieron a mí. PREGUNTA: y eso donde fue. RESPONDE: eso fue, el pie del pajuil, Caquetá a un intermedio, que se a una parte de una quebrada que se llama el sector la niña.

PREGUNTA: y recuerda en que año fue eso. RESPONDE: pues eso yo tenía 14 años y ahorita tengo 35 años eso hace aproximadamente por ahí unos por ahí 21 años. PREGUNTA: señor edilson usted tiene Sisbén o tiene alguien que lo atienda en el medico. RESPONDE: pues yo tengo, como estoy trabajando pues tengo ese seguro famisanar. PREGUNTA: usted sabe, si su papa tiene Sisbén. RESPONDE: no señor el como que no tiene Sisbén. PREGUNTA: y entonces quien le detecto el colesterol alto. RESPONDE: el Sisbén, yo sé que él va a un, al hospital donde eso por medio de tratamiento y eso es donde saca citas y eso. PREGUNTA: bien señor edilson una pregunta cuando usted, estuvo en el predio, con la unidad de restitución, el predio tiene acceso a la vía o no tiene acceso a la via. RESPONDE: si señor, llega, eso queda cerquita de la vía que va para la unión peneya y acá por el otro lado la que va para una vereda que se llama corea. PREGUNTA: pero para salir de ahí, les toca cruzar otros predios. RESPONDE: si señor toca cruzar otros predios que es del señor, una parte es del señor, o era yo no sé ahorita de quien será del señor liazaro yoga. EL SEÑOR JUEZ: ustedes para ingresar a su predio hay que pregunta el señor procurador tenían alguna servidumbre algún acuerdo ustedes como había que ingresar, había algún inconveniente con los demás predios RESPONDE: no señor ahí había una carreterita una destapadita que eso la abrieron el municipio del pajuil como que fue que envió una maquinaria, para abrir una entrada así, pero pura tierra, si PREGUNTA: un camino, no es carretera, sino un camino. RESPONDE: si señor un camino para esas otras fincas PREGUNTA: o sea para poder ingresar a las fincas, a su finca, por ejemplo. RESPONDE: si señor. PREGUNTA: y eso está ilimitado por ejemplo con alguna cerca, con algo para que quede el camino RESPONDE: hasta una cierta parte si señor hay cerca por lado y lado. PREGUNTA: por lado y lado a bueno a si, y por qué me dice que hasta una cierta parte no llega hasta la finca o como así. RESPONDE: llega hasta la escuela de la vereda la tigrera, de ahí para allá, es así carretera así camino, pero entonces no está cercado, por ambos lados. PREGUNTA: pero no tienen o no han tenido inconveniente con eso, ni hay inconveniente. RESPONDE: no señor, eso no, nunca han tenido inconvenientes porque por allá se llaman caminos reales. PREGUNTA: usted tiene algo más que agregar, corregir o modificar lo que ha dicho. RESPONDE: no pues, lo único de agregar yo pues que de pronto reparación de víctima si, o la restitución de tierra que nos den de pronto algún resultado de esa finca y todo eso porque ya pues prácticamente eso fue en el dos mil siete y ahorita estamos en el dos mil veinte, cuantos años ya, no hemos tenido la oportunidad de pronto decir bueno, fue un trabajo que hicimos y se quedó botado pero restitución de tierra nos donó este dinero nos dio esto para trabajar para seguir adelante no hemos tenido ese apoyo esa oportunidad sí.”.

Así las cosas, los señores ALCIDES VALDERRAMA CLAROS, BLANCA LUZNEIDA VALDERRAMA GUTIÉRREZ, FLORDEY VALDERRAMA GUTIÉRREZ, MARÍA LIGIA VALDERAMA GUTIÉRREZ, EDILSON VALDERRAMA GUTIÉRREZ y ALEXÁNDER VALDERRAMA GUTIÉRREZ, han accedido a los procedimientos de reclamación para obtener las garantías de restitución y las complementarias que establece la Ley en atención a los mandatos constitucionales y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Esa accesibilidad está establecida en el principio 13 *phineiro*, según el cual el Estado debe garantizar que todos los desplazados puedan acceder a los procedimientos de reclamación. Se trata de salvaguardar la participación de las víctimas en condiciones de plena igualdad, para que la acción afirmativa del Estado asegure el disfrute de sus derechos sociales básicos.

Este enfoque es el que guía los procedimientos especiales de restitución para que cumplan su función con eficacia óptima a favor de las reclamaciones provenientes de las víctimas, quienes pretenden hacer valer legalmente sus derechos para contrarrestar la situación en la que se encuentran por la acción u omisión del Estado. Sobre este punto la Ley 1448 de 2011 permite que las víctimas en calidad de propietarias, ocupantes o poseedoras de predios despojados o abandonados forzosamente, puedan presentar sus reclamaciones a través de los

procedimientos allí previstos para obtener la reparación integral como consecuencia del daño inferido.

Precisamente, los solicitantes pretenden que se le proteja el derecho fundamental a la restitución y se emitan las órdenes necesarias para la reparación integral. Ahora bien, con los medios de convicción aportados por la UAERTD, Territorial Caquetá, los cuales gozan de la presunción de ser irrefutables y fidedignos de conformidad con el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, se encuentra demostrado que los reclamantes se desplazaron junto con todo el núcleo familiar como consecuencia del miedo y la violencia que sufrían los habitantes del municipio de El Paujil, incluyendo sus zonas veredales, en primer lugar, y particularmente, por el doloroso episodio de violencia que presenciaron los miembros de la familia Valderrama Gutiérrez a causa de la muerte de la señora María Ligia Gutiérrez, cuando esta última se encontraba en su casa *“era tipo por ahí de siete siente y media de la noche estábamos dentro de una pieza hablando ahí y ella salió y dijo me voy a ver una novela, en ese momento que ella dijo que se iba a ver la novela ahí en la sala porque el televisor estaba en la sala entonces ella me dijo, vamos hijo me acompaña, yo le dije ya voy mamá cuando yo le dije así, ella salió y se sentó en la silla cuando ella se sentó en la silla a los 5 minutos cuando ella se sentaba en la silla se escuchamos los disparos yo pues yo me asomé y era un tipo encapuchado dando plomo con las dos manos”*, lo que efectivamente se convierte en hechos incuestionables al concordar con todo el contexto de violencia presentado en este sector, el cual se encuentra ampliamente documentado con las Jornadas Comunitarias de Cartografía Social, Línea de Tiempo y el Documento de Análisis de Contexto, realizados sobre la población civil, las víctimas directas y el predio solicitado en restitución.

En segundo lugar, por haber soportado el asesinato de otros integrantes de la familia como el del señor Alcides Valderrama Gutiérrez, quien fue militante del Frente 15 de las FARC EP y posteriormente desmovilizado, el cual se encontraba en Facatativá a causa del desplazamiento, y al decidir regresar al predio solicitado le dieron muerte *“pues lo mató la guerrilla porque él nunca alcanzo a llegar hasta por allá hasta cierto punto ya para llegar a la finca y por allá fue que lo mataron y eso por ahí eso pura zona de guerrillera.”*; así mismo, el caso del señor Milton Yesid Valderrama Gutiérrez, también asesinado por dicho grupo insurgente cuando regresó a la zona de La Tigra, jurisdicción de El Paujil *“mi hermano Yesid se fue por allá y por allá lo mataron”*; y no menos importante, la muerte de Albeiro Valderrama Gutiérrez ocasionada por el Ejército Nacional *“él salió corriendo entonces lo pararon a plomo y fue como lo mataron nos dijo el señor del Ejército”*, circunstancias que verifican entonces su condición de víctima, máxime, si dicha situación no se ha desvirtuado en el decurso de este proceso, y es que desde el año 2012, la Corte Constitucional ha sostenido respecto de las declaraciones realizadas por quienes aleguen ser víctimas del conflicto armado que *“en virtud del principio de buena fe, deben tenerse como ciertas, prima facie, las declaraciones y pruebas aportadas por el declarante”*⁴⁸.

De tal modo, y con los elementos de convicción relacionados, es posible colegir preliminarmente, que los solicitantes, estuvieron en medio de las inclemencias del conflicto armado que se vivió en la región, lo cual se encuentra más que acreditado siendo de notorio conocimiento el contexto de violencia en la zona, debiendo abandonar sucesivamente los predios que poseían incluyendo el solicitado en restitución, debido a la presencia constante de grupos armados ilegales en ese sector y al acontecimiento de homicidios selectivos, de confrontaciones bélicas y demás hechos violentos en la región, circunstancias que incluso fueron confirmadas en las declaraciones rendidas, y sin que se pudiera establecer una razón diferente al conflicto armado para que los solicitantes salieran de su bien inmueble;

⁴⁸ Corte Constitucional Sentencia T-1064 de 2012. Magistrado ponente: Alexei Julio Estrada.

reafirmando de esta manera la condición de víctima del conflicto armado de la familia VALDERRAMA GUTIÉRREZ.

Examinando más del haz probatorio bajo la luz de las reglas de la sana crítica, es claro que el señor ALCIDES VALDERRAMA CLAROS, junto a su núcleo familiar, fue víctima del conflicto armado en el municipio de El Paujil (Caquetá), teniendo en cuenta que aparece incluido en el Registro Único de Víctimas – RUV, a raíz de la solicitud de inscripción en dicho registro por motivos del desplazamiento sufrido el 17 de septiembre de 2007 en El Paujil (Caquetá), y los homicidios en fecha 23/08/2007 y 18/04/2008, lo cual guarda relación con lo declarado en los interrogatorios y demuestra el desplazamiento de los solicitantes, junto a todos los miembros del núcleo familiar, del predio reclamado en restitución, que dicho sea de paso, se convierte en un hecho incuestionable al concordar con todo el contexto de violencia en la zona del corregimiento de La Tigrera, jurisdicción del municipio El Paujil.

Así las cosas, es dable concluir que en relación a los solicitantes concurren los presupuestos para otorgar la protección del derecho fundamental a la restitución y formalización de predios abandonados y despojados, y procede la restitución en los términos previstos en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, por encontrarse probado el desplazamiento forzado y el consecuente abandono del predio reclamado, su calidad de víctima, la identidad del predio y la relación jurídica con el mismo.

Siendo de este tenor las cosas, se tornan prósperas las pretensiones contenidas en la demanda promovida y, en efecto, se concederá la solicitud de restitución deprecada por la Unidad de Restitución de Tierras a favor de la sucesión ilíquida de la señora María Ligia Gutiérrez, por encontrarse demostrado haber sido víctimas del conflicto armado en los términos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011; las pruebas arrimadas al *dossier* dan cuenta que la parte solicitante no ha logrado retornar al predio, pues a pesar del deseo de recuperar la heredad los resultados han sido inanes, al existir circunstancias asociadas con la presencia de grupos guerrilleros en la zona del predio que impiden a la parte solicitante en la actualidad gozar de la posesión y el derecho de propiedad que ostentan sobre el predio “EL RECUERDO”, como se constata en su declaración cuando refiere que *“pues no sé porque a nosotros nos dicen que nosotros por allá no podemos volver, porque la guerrilla dice que donde a nosotros nos vean, los acaba a todos entonces la verdad no”*.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: PROTEGER el Derecho fundamental a la Restitución de Tierras de la sucesión ilíquida de la señora MARÍA LIGIA GUTIÉRREZ, por las razones expuestas en la parte motiva en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la restitución del derecho real de dominio del predio denominado “EL RECUERDO”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-69297 y cédula catastral No. 18-256-00-01-0002-0445-000, ubicado en la vereda La Tigrera, municipio El Paujil, departamento Caquetá, plenamente identificado e individualizado en el cuerpo de esta sentencia, en favor de la sucesión ilíquida de la señora MARÍA LIGIA GUTIÉRREZ.

TERCERO: ORDENAR a la Defensoría del Pueblo, Regional Caquetá, que designe un abogado para que en la etapa post fallo se realicen las diligencias y trámites respectivos tendientes al proceso de sucesión de la finada MARÍA LIGIA GUTIÉRREZ.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia (Caquetá), que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a: i) INSCRIBIR esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-69297. En su oportunidad se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia (Caquetá), anexando copia autentica de la sentencia con constancia de ejecutoria.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia (Caquetá): i) INSCRIBIR en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-69297 que identifica el restituído, la prohibición de enajenarlo por el término de dos (2) años, contados a partir de su entrega a los solicitantes; ii) INSCRIBIR en el folio correspondiente, la medida de protección establecida en el artículo 9° de la Ley 387 de 1997, siempre y cuando los beneficiarios con la restitución de manera expresa manifiesten su voluntad en tal sentido.

SEXTO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de inscripción de la solicitud de restitución y formalización de tierras y de sustracción provisional del comercio, ordenadas por este estrado judicial sobre el predio objeto de esta acción, que aparecen en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-69297, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia (Caquetá), ubicado en la vereda La Tigra, municipio El Paujil, departamento Caquetá.

SÉPTIMO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del recibo de la comunicación, proceda a la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación del predio lograda con los levantamientos topográficos y los informes técnicos catastrales presentados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de conformidad con lo dispuesto en el literal (p) de artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Líbrese el oficio correspondiente por secretaría comunicando lo aquí resuelto.

OCTAVO: Ordenar la entrega material de manera provisional del predio “EL RECUERDO”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-69297 y cédula catastral No. 18-256-00-01-0002-0445-000, ubicado en la vereda La Tigra, municipio El Paujil, departamento Caquetá, en favor de los solicitantes ALCIDES VALDERRAMA CLAROS, BLANCA LUZNEIDA VALDERRAMA GUTIÉRREZ, FLORDEY VALDERRAMA GUTIÉRREZ, MARÍA LIGIA VALDERAMA GUTIÉRREZ, EDILSON VALDERRAMA GUTIÉRREZ y ALEXÁNDER VALDERRAMA GUTIÉRREZ, quienes ostentan la calidad de herederos determinados de la señora María Ligia Gutiérrez, y reconocidos dentro del trámite procesal. Una vez finalizado el proceso sucesorio de la titularidad de derecho real de dominio del predio restituído, deberá ser adjudicada posteriormente la cuota parte correspondiente a cada uno de quienes sean reconocidos como herederos de la fallecida María Ligia Gutiérrez.

Para tal efecto, **COMISIONAR** para la diligencia de entrega material del predio denominado “EL RECUERDO”, al señor Juez Promiscuo Municipal de El Paujil. Una vez en firme la presente sentencia, **líbrese** el despacho comisorio con los respectivos insertos del caso.

NOVENO: ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, que de acuerdo al Modelo de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas – MAARIV, y a los Planes de Atención, Asistencia y Reparación Integral – PAARI, se evalúe la condición de vulnerabilidad ocasionada por el hecho del abandono de los solicitantes

ALCIDES VALDERRAMA CLAROS, BLANCA LUZNEIDA VALDERRAMA GUTIÉRREZ, FLORDEY VALDERRAMA GUTIÉRREZ, MARÍA LIGIA VALDERAMA GUTIÉRREZ, EDILSON VALDERRAMA GUTIÉRREZ y ALEXÁNDER VALDERRAMA GUTIÉRREZ, así como también de los miembros que integran su núcleo familiar; y a partir de la caracterización de la situación real en que se encuentren, se les brinde acompañamiento a fin de que accedan a las diferentes medidas ofrecidas en los planes, programas y proyectos con que cuenta el Estado Colombiano, en aras de contribuir al goce efectivo de sus derechos y al mejoramiento de su calidad de vida, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2569 de 2014.

DÉCIMO: IMPLEMENTAR respecto del predio aquí restituido los sistemas de alivios y/o exoneración de pasivos previstos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 43 y subsiguientes del Decreto 4829 del 2011.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de El Paujil (Caquetá) que, una vez inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria la presente sentencia en favor de la sucesión ilíquida de la señora MARÍA LIGIA GUTIÉRREZ, proceda a inscribirlos en la respectiva ficha predial como propietarios del inmueble. Una vez realizada la inscripción, deberá remitir la información a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de organizar lo concerniente al pago del impuesto predial, tasas y otras contribuciones, lo cual solo podrá cobrarse dos (2) años después de la entrega material del inmueble, fecha que se comunicará por este despacho judicial. **Líbrese** el oficio correspondiente por secretaría, comunicando lo aquí resuelto.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social, brindar a los solicitantes ALCIDES VALDERRAMA CLAROS, BLANCA LUZNEIDA VALDERRAMA GUTIÉRREZ, FLORDEY VALDERRAMA GUTIÉRREZ, MARÍA LIGIA VALDERAMA GUTIÉRREZ, EDILSON VALDERRAMA GUTIÉRREZ y ALEXÁNDER VALDERRAMA GUTIÉRREZ, y a quienes integran su núcleo familiar, asistencia médica y psicosocial. Para ello, igualmente se dispone que Secretaría de Salud Municipal de El Paujil (Caquetá), verifique la inclusión de los solicitantes y de quienes integran su núcleo familiar, al Sistema General de Salud, y en caso de no estar incluidos, proceda inmediatamente a su afiliación en la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, siguiendo los lineamientos del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011. Oficiése en tal sentido indicando el nombre, documento de identidad, dirección y teléfono de los solicitantes y sus núcleos familiares.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a todas las instituciones que integran el SNARIV adelantar todas las gestiones a su cargo para que el retorno de los solicitantes ALCIDES VALDERRAMA CLAROS, BLANCA LUZNEIDA VALDERRAMA GUTIÉRREZ, FLORDEY VALDERRAMA GUTIÉRREZ, MARÍA LIGIA VALDERAMA GUTIÉRREZ, EDILSON VALDERRAMA GUTIÉRREZ y ALEXÁNDER VALDERRAMA GUTIÉRREZ, se cumpla con las condiciones de seguridad y dignidad que para tal fin estableció la normatividad internacional al respecto.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, para que ingresen sin costo alguno a los solicitantes ALCIDES VALDERRAMA CLAROS, BLANCA LUZNEIDA VALDERRAMA GUTIÉRREZ, FLORDEY VALDERRAMA GUTIÉRREZ, MARÍA LIGIA VALDERAMA GUTIÉRREZ, EDILSON VALDERRAMA GUTIÉRREZ y ALEXÁNDER VALDERRAMA GUTIÉRREZ, y su respectivo núcleo familiar, que voluntariamente así lo soliciten, a los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano que tengan implementados, de acuerdo a la edad, preferencias, grado de estudio y oferta académica; garantizándoles que efectivamente sean receptores de subsidios que el SENA otorga para estudiantes, de los fondos obtenidos por los

aportes parafiscales y contribuciones que conforman su patrimonio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 119 de 1994.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, otorgue de manera prioritaria y preferente subsidio de vivienda de interés social rural en favor de los solicitantes ALCIDES VALDERRAMA CLAROS, BLANCA LUZNEIDA VALDERRAMA GUTIÉRREZ, FLORDEY VALDERRAMA GUTIÉRREZ, MARÍA LIGIA VALDERAMA GUTIÉRREZ, EDILSON VALDERRAMA GUTIÉRREZ y ALEXÁNDER VALDERRAMA GUTIÉRREZ, respecto del predio “EL RECUERDO”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-69297 y cédula catastral No. 18-256-00-01-0002-0445-000, ubicado en la vereda La Tigra, municipio El Paujil, departamento Caquetá, de conformidad a lo establecido en la Ley 1955 de 2019 “*El Gobierno nacional diseñará un plan para la efectiva implementación de una política de vivienda rural. A partir del año 2020 su formulación y ejecución estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio*”. **Líbrese** el oficio respectivo.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR a la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Caquetá, la inclusión de los solicitantes ALCIDES VALDERRAMA CLAROS, BLANCA LUZNEIDA VALDERRAMA GUTIÉRREZ, FLORDEY VALDERRAMA GUTIÉRREZ, MARÍA LIGIA VALDERAMA GUTIÉRREZ, EDILSON VALDERRAMA GUTIÉRREZ y ALEXÁNDER VALDERRAMA GUTIÉRREZ, respecto del predio “EL RECUERDO”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-69297 y cédula catastral No. 18-256-00-01-0002-0445-000, ubicado en la vereda La Tigra, municipio El Paujil, departamento Caquetá, dentro del programa de proyectos productivos para la población beneficiaria de restitución de tierras, de conformidad con el artículo 2.15.2.3.1 del decreto 1071 de 2015 y el artículo 123 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR a las Fuerzas Militares de Colombia y a la Comandancia Policial de Caquetá acompañar y colaborar en las diligencias de entregas materiales de los bienes a restituir, de acuerdo al literal (o) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Por secretaría **líbrese** los oficios correspondientes.

DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia por el medio más eficaz a las partes, intervinientes y entidades ordenadas. **Ofíciense** a los sujetos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ